

Ayuntamiento Constitucional
Coatepec Harinas
2016-2018



GACETA MUNICIPAL

No. Año 3-Extraordinaria 1

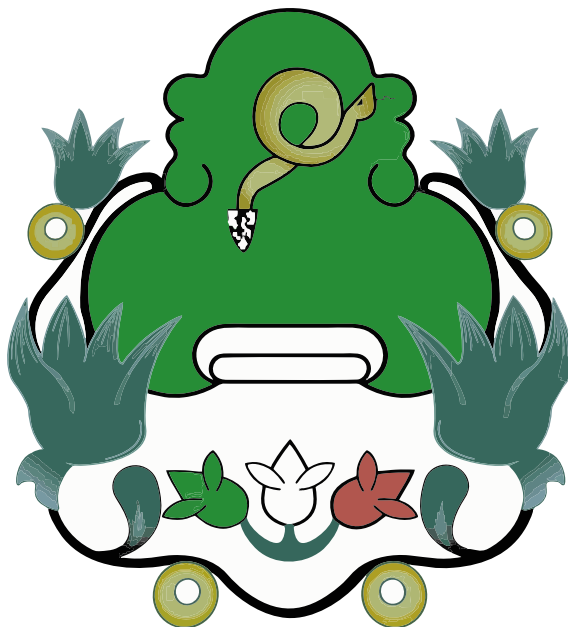
Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Coatepec Harinas, México.

Juárez esquina con Morelos
Colonia Centro C.P. 51700

Coatepec Harinas Méx., 5 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

BANDO MUNICIPAL 2018



Lic. Oscar Domínguez Mercado
Presidente Municipal Constitucional

Ayuntamiento Coatepec Harinas 2016-2018



Cabildo



LIC. OSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COATEPEC HARINAS, MÉXICO.**

2016-2018

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las y los habitantes del Municipio, **hago saber:**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas, en cumplimiento de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2018

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL	10
CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	12

TÍTULO SEGUNDO: DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES VECINOS Y TRANSEÚNTES	15
CAPÍTULO II DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES	23
CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL	24

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	26
CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	34
CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	34
CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	35
CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	36
CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	37

TÍTULO CUARTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	39
CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	40
CAPÍTULO III DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	41
CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO	43
CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA	43
CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS	44
CAPÍTULO VII DE PANTEONES Y CEMENTERIOS	46
CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL	47
CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	48
CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	49
CAPÍTULO XI DE MOVILIDAD	52
CAPÍTULO XII DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	54

TÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO, Y COMERCIO	
CAPÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO	58
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	59
CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	60
CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE EQUIDAD DE GÉNERO	61

TÍTULO SEXTO: DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y DEL BIENESTAR SOCIAL	
CAPÍTULO I DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	64
CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL	67

TÍTULO SÉPTIMO: DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS RESERVAS TERRITORIALES	
CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	74
CAPÍTULO II DE LAS RESERVAS TERRITORIALES	80
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO.....	80

TÍTULO OCTAVO: DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO I DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	81
CAPÍTULO II DE CATASTRO	84

TÍTULO NOVENO: DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO I DE CONTRALORÍA INTERNA.....	86
CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	86

TÍTULO DÉCIMO: DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	89
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	94

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.....	100

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y JUSTICIA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES	102
CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.....	108
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES.....	108
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES.....	109
CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.....	119
CAPÍTULO VI DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.....	121
CAPÍTULO VII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	123

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS..	125
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS	126

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	128

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DE LA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	130
CAPÍTULO II DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO DE LA MEJORA REGULATORIA	133
CAPÍTULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES	134
CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.....	134

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DEL GOBIERNO DIGITAL	
CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL.....	136

TRANSITORIOS	136
ANEXOS	141
AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS	143

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general que regula el territorio, la población y el gobierno; así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio y de la administración pública municipal de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Estado: al Estado de México
- II. Municipio: al municipio de Coatepec Harinas
- III. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional de Coatepec Harinas
- IV. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- V. Legislatura: a la Legislatura del Estado de México
- VI. Bando: al Bando Municipal de Coatepec Harinas

ARTÍCULO 3.- El Municipio, forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado, integrado por una comunidad establecida en su propio territorio e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política administrativa.

ARTÍCULO 4.- El gobierno municipal de Coatepec Harinas, es representativo, popular y democrático, propugnan como valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia y la igualdad.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las competencias de los servidores públicos municipi-

pales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límites que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 6.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaraciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 7.- En la Cabecera Municipal, se deposita el gobierno municipal, el cual para su ejercicio se divide en:

- a) Asamblea Deliberante: Que es el Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- b) Ejecutivo: Que recae en el Presidente Municipal y dirige a la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Coatepec Harinas y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Coatepec Harinas, está compuesto de dos vocablos; "Coatepec" que proviene del náhuatl, "Coatl" que significa Serpiente y "Tepetl" que significa Cerro, entendiéndose como el "Cerro de la Serpiente" y "Harinas", debido a la elaboración de este producto en el territorio Municipal, principalmente en el siglo XIX.

ARTÍCULO 9.- El jeroglífico que aparece en la lámina séptima del apéndice del Atlas de Durán, será el glifo representativo del

Municipio de Coatepec Harinas, conformado de la siguiente forma: Un cerro en cuyo centro se encuentra una serpiente de cascabel, de color amarillo, su cuerpo tiene una vuelta o giro, la cabeza levantada mirando al oriente con sus fauces abiertas y la lengua de fuera; la cola tiene tres cascabeles estilizados que señalan al sur. El cerro de color verde, distinto de color al de la guía que casi lo envuelve y en cuya base tiene dos semicírculos; el de la parte superior color rojo y el de la inferior color amarillo. Como fondo del glifo está un campo blanco que significa la harina, por tan importante producción, se tomó como complemento del nombre actual del municipio; cuatro magueyes en aparente perspectiva de color verde azulado, debajo de éstos, cuatro redondeles o malacates de color café que significan las cuatro estaciones del año; tres frutos de tuna en floración coloreadas de verde, blanco y rojo y a los extremos de éstas dos figuras, dos panes de color café tenue. Todo el conjunto se utiliza como Escudo y Sello Oficial del Municipio.

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales, deberán exhibir el escudo del Municipio y su uso por otras instituciones o personas, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Quien contravenga a esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del municipio por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 11.- El gentilicio "Coatepequense" se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Se tomará el primero de Junio como fecha para celebrar la fundación del Municipio y a partir del año de 1825, por decreto de fecha 16 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 13.- Los bienes del dominio público, no podrán ser pintados con colores representativos de partidos políticos.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El territorio de Coatepec Harinas, tiene una superficie de 280.53 km². Colinda con los municipios siguientes, al Norte con Zinacantepec y Tenango del Valle; al Sur con Ixtapan de la Sal y Zacualpan, al Oriente con Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero y al Poniente con Temascaltepec, Texcaltitlán y Almoloya de Alquisiras.

ARTÍCULO 15.- El Municipio, para su organización territorial se divide en pueblos, rancherías, caseríos y sectores. Su organización política y administrativa la componen 53 delegaciones y 6 sectores, quedando de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal, cuyo nombre es Coatepec Harinas, dividida en 10 barrios, cuyas denominaciones son:
 1. Primera del Monte
 2. Segunda del Monte
 3. Primera de Santa Ana
 4. Segunda de Santa Ana
 5. Primera de Analco
 6. Segunda de Analco
 7. Primera de San Miguel
 8. Segunda de San Miguel
 9. Primera de Zacanguillo
 10. Segunda de Zacanguillo
- II. Siete pueblos cuyas denominaciones son:
 1. Acuitlapilco
 2. Cochisquila
 3. Chiltepec de Hidalgo
 4. Ixtlahuaca de Villada
 5. Las Vueltas
 6. Llano Grande de la Libertad
 7. Meyuca de Morelos

III. Catorce rancherías cuyas denominaciones son:

1. Agua Amarga
2. Agua Bendita
3. Cruz de Piedra
4. Colonia Guadalupe Hidalgo
5. El Telar
6. El Picacho
7. El Potrerito
8. Loma de Acuitlapilco
9. Plan de San Francisco
10. Puerta del Carmen
11. San Fernando
12. San José del Progreso
13. San Luis
14. Tecolotepec

IV. Veintidós caseríos cuyas denominaciones son:

1. Alta de Laja Azul
2. Baja de Laja Azul
3. Capulín Redondo
4. Colonia Adolfo López Mateos
5. Colonia el Potrero
6. Cuentla
7. El Cedrito
8. El Reynoso
9. Huayanalco
10. La Cercada
11. La Conchita
12. La Galera
13. Las Mesas
14. Los Fresnos
15. Monte de las Vueltas
16. Piedras Anchas
17. Potrero Redondo
18. Santo Niño
19. San Martín el Salto
20. San Pedro
21. Teocotitla
22. Zacatones

Seis sectores

1. Las Jaras: Sector de Teocotitla
2. La Javiela: Sector del Potrerito
3. La Providencia: Sector del Picacho
4. Las Trojes: Sector de Agua Bendita
5. Huizcatepec: Sector de Las Vueltas
6. Primer Sector de San José: Sector de San José del Progreso

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- La actividad del Municipio, sin perder de vista los principios de: continuidad, permanencia, calidad, economía y bajo costo del servicio, igualdad, comodidad y facilidad se dirige a los fines siguientes:

- I. Preservar la integridad del Territorio y garantizar el uso racional de sus recursos naturales;
- II. Garantizar, vigilar y controlar el adecuado uso del suelo y la regulación de la tenencia de la tierra;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;

- IV. Procurar que todos los habitantes del Municipio tengan acceso a los servicios públicos;
- V. Fomentar la educación en todos los niveles, así como promover el desarrollo económico, cultural y deportivo de los habitantes del municipio, con el fin de elevar su bienestar social;
- VI. Preservar y fomentar los derechos humanos, valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- VII. Preservar y vigilar los recursos naturales del municipio: suelo, agua, aire, fauna y flora; así como la prevención y combate a su contaminación y extinción;
- VIII. Organizar el gobierno municipal con estricto apego a las normas y procedimientos que las leyes establecen;
- IX. Organizar la administración pública municipal con eficacia, eficiencia, transparencia, respeto y honradez;
- X. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y actividades municipales, estatales, federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población;
- XI. Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen de conformidad a los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de uso de suelo, destinos y reservas, las normas de zonificación;
- XII. Dictar las medidas tendientes a propiciar la ocupación y reducir el desempleo y subempleo;
- XIII. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Salud, para tomar medidas preventivas encaminadas a evitar que el manejo inadecuado de los agroquímicos por parte de los trabajadores agrícolas, perjudiquen su salud y la de sus familias;

- XIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el desarrollo de las actividades en el ámbito de su competencia;
- XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, leyes federales y estatales, el presente Bando y los reglamentos municipales que entre otros son:

- I. De LEGISLACIÓN, para reglamentar el régimen de gobierno y la vida en sociedad;
- II. De INSPECCIÓN, para vigilar el acatamiento de las disposiciones normativas;
- III. De ADMINISTRACIÓN, para la prestación de servicios públicos con los recursos humanos, financieros y materiales a su encargo;
- IV. De SANCIÓN, para castigar el incumplimiento al presente Bando y reglamentos municipales;

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, se considerarán como coatepequenses, vecinos o transeúntes, según sea el caso.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 21.- Son coatepequenses:

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere el origen de sus padres.
- II. Los nacidos fuera del municipio, hijo de padre o madre nacidos dentro del municipio.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones entre autoridades municipales y servidores públicos con la población, serán de estricto apego a la ley y de respeto a la dignidad humana; para asegurar el orden público, la tranquilidad y la paz social.

ARTÍCULO 23.- Son vecinos del Municipio de Coatepec Harinas:

- I. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él;
- II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS

- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en la materia;
- II. Diferir de las acciones y decisiones de la administración pública municipal, a través de los medios de impugnación establecidos en las disposiciones legales;
- III. Presentar iniciativa de reglamentación ante el ayuntamiento;
- IV. Ser tratados con respeto a su integridad, dignidad, libertad y al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales;
- V. Tener la oportunidad en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- VI. Tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los servicios públicos municipales y disfrutar de sus instalaciones e infraestructura, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Participar en las acciones del gobierno municipal, individualmente o en forma organizada, a través de los organismos auxiliares del Municipio o de agrupaciones ciudadanas, sin distinción de sexo, ideologías, religión, filiación política, origen social o cualquier otra condición personal o social, siempre que las distintas formas de participación se hagan con apego a las disposiciones legales aplicables;

- VIII. Ingresar al servicio de la Administración Pública Municipal, en condiciones de igualdad, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos;
- IX. Ser beneficiario de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal, según lo permita el presupuesto de egresos del año en curso.
- X. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes, su intervención para prevenir y evitar actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- XI. Denunciar las practicas incorrectas de servidores públicos municipales ante el órgano de contraloría interna;
- XII. Recibir información expedida por la Unidad de Información Municipal;
- XIII. Denunciar ante la Contraloría Interna los actos ilícitos u omisiones de los servidores públicos municipales;
- XIV. Ser tratado con dignidad y no ser discriminado;
- XV. A que se respeten los derechos humanos específicos de las mujeres;
- XVI. A que se reconozcan a los adultos mayores en sus derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México;
- XVII. A que los integrantes de la familia vivan libres de violencia;
- XVIII. A que se reconozcan los derechos humanos de las personas con discapacidad;

- XIX. A que se reconozcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- XX. A manifestarse en la vía pública, con las limitaciones, que las demás leyes establecen para no afectar derechos de terceros;
- XXI. Todos los demás considerados en este bando municipal.

B. OBLIGACIONES

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las leyes federales, estatales, municipales y demás disposiciones en la materia;
- II. Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actos del Registro Civil que corresponda;
- III. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente bando, sus reglamentos y demás ordenamientos de observancia general;
- IV. Inscribir y enviar a sus hijos y niños que tengan bajo su tutela a las escuelas públicas o las que cuenten con reconocimiento oficial para que éstos cursen la educación básica obligatoria, preescolar, primaria y secundaria;
- V. Pagar oportunamente sus contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que señalen las leyes y demás disposiciones fiscales, contribuyendo de esta forma a sufragar el gasto público municipal;
- VI. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;

- VII. Proporcionar con veracidad el origen de su residencia anterior y motivo por el cual se originó el cambio de residencia, describiendo su actividad económica y oficio; de igual manera deberá brindar la información estadística o datos que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Cooperar conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales en la realización de asambleas vecinales y en la ejecución de obras de beneficio colectivo ya sea a través de aportaciones económicas, de materiales o de mano de obra;
- X. Permitir el acceso al domicilio particular de los usuarios del sistema de agua potable a personal autorizado por el Organismo Operador de Agua Potable previa identificación del mismo con el fin de tomar lectura del aparato medidor y/o revisión física de no existencia de fugas internas;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes y el cuidado y conservación de árboles, situados fuera y dentro de sus domicilios;
- XII. Mantener aseado el frente de su casa, negocio, edificio y predio que se ubique en la zona urbana, cualquiera que sea su régimen de propiedad, uso y destino. Si el predio se encuentra baldío deberá estar cercado, alambrado o bardeado o en su defecto permitir a la autoridad municipal sembrar plantas de ornato en el perímetro del predio que colinde con calle; asimismo, mantener limpios

sus predios, que se encuentren ubicados a bordo de caminos vecinales, brechas, carreteras, tanto estatales como federales;

- XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, buscando su conservación y mejoramiento;
- XIV. Hacer uso racional del agua potable y/o de regadío, en caso de existir fugas, tanto en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso oportunamente al Organismo Operador del Sistema de Agua (ODAPAS) y en su caso tratándose de agua de riego a la autoridad agropecuaria quien de manera inmediata buscará en conjunto con la unidad responsable la solución a fin de evitar una contingencia mayor;
- XV. Participar y contribuir en la celebración de festividades cívicas y populares, así como en la preservación de las tradiciones, la moral y las buenas costumbres del municipio;
- XVI. Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, por lo menos una vez al año, de acuerdo con las normas que expida el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XVII. Respetar las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Coatepec Harinas y demás disposiciones legales sobre el uso del suelo;
- XVIII. Solicitar autorización al Ayuntamiento, para llevar a cabo en la vía pública, reuniones, colocación de propaganda de cualquier índole, o celebrar actos de carácter político, religioso, cultural o social;
- XIX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

- XX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva;
- XXI. Informar a las autoridades municipales sobre construcciones, subdivisiones y fraccionamientos que se realicen sin las autorizaciones correspondientes y de aquellos que invadan la vía pública;
- XXII. Preservar y promover el patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XXIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en un lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XXIV. Abstenerse de colocar escombros, materiales para construcción, mercancías, herramientas u objetos como carretillas, diablos, botes o similares, así como anuncios sobre las banquetas y calles del Municipio, además de colocar lonas publicitarias enrollables sobre la vía pública o en las afueras de los comercios o domicilios sin contar con la autorización del Ayuntamiento;
- XXV. Acatar las disposiciones legales de este Bando, reglamentos municipales y demás ordenamientos de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- XXVI. Prestar auxilio y en su caso denunciar ante la autoridad competente todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, hombres, personas con discapacidad, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;
- XXVII. Abstenerse de discriminar a persona alguna en cualquiera de sus formas; de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad, discapacidad; condición social o

económica; condiciones de salud; embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades; entre los géneros, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual sea la circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado.

- XXVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y depositar la basura exclusivamente en el camión recolector, quedando estrictamente prohibido dejar la basura doméstica, comercial o de servicios en la vía pública fuera del horario, en el que de manera normal es recolectada por el servicio de limpia del Ayuntamiento; los residuos sólidos deberán ser colocados en bolsa de plástico cerrada a fin de facilitar su depósito final en el carro recolector;
- XXIX. Depositar las llantas usadas en el lugar que indique la Dirección de Servicios Públicos para ser transportadas al sitio de desintegración;
- XXX. Los habitantes del municipio tienen obligación de responsabilizarse de los animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas o dañen bienes; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recogerán y depositarán en un lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten por la vía pública, además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia; el Ayuntamiento; informara a la autoridad de salubridad que corresponda a fin de que esta decida sobre la condición del semoviente;
- XXXI. En correlación con la fracción décimo cuarta de este apartado serán responsables las unidades de riego del municipio, de su caudal, cauce y la conducción del vital líquido; haciéndose responsables de los daños que

ocasionen a las vías de comunicación, inmuebles de particulares y de uso común al existir omisión por parte de estas;

XXXII. En cumplimiento de la normatividad estipulada por la CONAGUA se deberá respetar el derecho de vía de los canales de agua de regadío;

XXXIII. Los propietarios de invernaderos deberán conducir el agua pluvial a un depósito para ser reutilizada o en su caso, direccionarla de modo que no afecte los inmuebles de propiedad ajena, áreas de uso común o vías de comunicación; para tal efecto el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario expedirá la constancia de no afectación y la licencia de construcción correspondiente.

Para el caso de omisión de la presente disposición se hará responsable hasta por el cien por ciento de los daños ocasionados al propietario del bien inmueble donde se encuentre dicho invernadero.

CAPÍTULO II DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 25.- Son visitantes y transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 26.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS

- a) Gozar de las garantías y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes establecen. Las autoridades municipales evitarán que estos derechos sean transgredidos;

- b) Solicitar y obtener de la autoridad municipal, la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Hacer uso de los servicios públicos municipales conforme lo disponga el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento;
- d) Los que le otorguen las leyes federales, estatales, municipales y otras disposiciones oficiales.

II. OBLIGACIONES

Acatar las disposiciones establecidas en las leyes federales, estatales y demás normas jurídicas, las de este Bando y de los reglamentos municipales, así como las disposiciones de carácter administrativo que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los extranjeros que se encuentran legalmente en el país y que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando, por lo que es su obligación inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, por medio del Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación, custodia y actualización del Padrón Municipal; el padrón municipal se creará y actualizará en la fecha que el ayuntamiento determine. Contendrá los nombres, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio habitual, grado académico, profesión u ocupación y estado civil de personas integrantes del municipio, con carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos, y como fuente para obtener cifras oficiales de población.

ARTÍCULO 29.- Todas las personas que residan en el territorio municipal deben inscribirse en el padrón municipal.

ARTÍCULO 30.- Las personas que residan alternativamente en más de un territorio municipal, deberán optar por inscribirse como vecino en alguno de ellos.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno estatal.

ARTÍCULO 32.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las sesiones de cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un Síndico;
- III. Seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa;
- IV. Cuatro Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 34.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes funciones:

- I. Legislar para el régimen de gobierno y administración pública del municipio;
- II. Supervisar y vigilar, lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- La función ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y Directores de las dependencias administrativas, a quienes se les denominará servidores públicos municipales, mismos que actuarán en el cumplimiento de las disposiciones normativas existentes y las demás que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Ningún servidor público municipal podrá prestar sus servicios en el gobierno estatal o federal.

ARTÍCULO 38.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. Los Subtesoreros, el Contador General, los Notificadores y Ejecutores.

ARTÍCULO 39.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados Municipales, que para el ejercicio de sus funciones se auxiliarán de los Jefes de Seguridad y los Comités de participación ciudadana.

Para la elección de las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento promoverá la equidad de género, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando y los reglamentos respectivos;

I. CORRESPONDE A LOS DELEGADOS:

- A).- Vigilar el cumplimiento del Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- B).- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas que de él se deriven;
- C).- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- D).- Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- E).- Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- F).- Denunciar a los padres de familia que no envíen a sus hijos a las instituciones de educación de nivel básico;
- G).- Vigilar y supervisar que en las pintas de las fachadas en el centro de su población sean utilizados los colores oficiales aprobados por el Ayuntamiento;

- H).- Vigilar que los partidos políticos retiren la propaganda política de bardas, los plásticos, lonas, pendones, entre otros a más tardar en 5 días naturales después de haberse celebrado la jornada electoral, informándole al Ayuntamiento para el caso de incumplimiento.
- I).- Asistir a todas las reuniones que sea convocado por los Servidores Públicos del Ayuntamiento y consejos o comités de prevención;
- J).- Resguardar los sellos de la Delegación y expedir constancias únicamente sobre hechos que fehacientemente les consten.

II. CORRESPONDE A LOS JEFES DE SEGURIDAD:

- A).- Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o al oficial calificador, las conductas que requieran de su intervención;
- B).- Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- C).- Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- D).- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

III. RESTRICCIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES:

- A).- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- B).- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos, informando al Ayuntamiento las nuevas construcciones

que se realicen en su comunidad, sin contar con la licencia para tal fin;

- C).- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- D).- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- E).- Autorizar inhumaciones o exhumaciones, sin contar con el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil o autoridad competente;
- F).- Hacer lo que no esté previsto en el presente Bando y en otros ordenamientos municipales;
- G).- Retener en su poder el sello (s), inventario, documentos, instalaciones, bienes o servicios que correspondan a su delegación, cuando estos sean notificados por el Ayuntamiento que han sido suspendidos o relevados de su cargo;
- H).- Seguir ejerciendo la función de Delegado Municipal, cuando el Ayuntamiento le notifique que ha sido suspendido o relevado de su cargo;

ARTÍCULO 40.- Las autoridades fiscales y las autoridades auxiliares, tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter general que dicte y publique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- La administración pública municipal constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, en torno a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 42.- Los órganos superiores de gobierno del Municipio son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los Regidores.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones y fines otorgará a sus miembros las comisiones que determine la Ley Orgánica Municipal y así puedan ejercer sus actividades de supervisión y vigilancia; así mismo para el eficaz cumplimiento de sus comisiones y acciones, los regidores estarán distribuidos por regiones del municipio, informando al Presidente Municipal de las actividades realizadas en su comisión cada fin de mes.

ARTÍCULO 44.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. De la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. De la Secretaría Técnica del Ayuntamiento;
- III. De la Contraloría Interna;
- IV. De la Dirección de Tesorería y Administración;
- V. De la Coordinación Jurídica;
- VI. De la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- VII. De la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- VIII. De la Dirección de Servicios Públicos;
- IX. De la Dirección de Gobierno;
- X. De la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- XI. De la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- XIII. De la Coordinación de Educación y Casa de Cultura;
- XIV. De la Oficialía Mediadora- Conciliadora;
- XV. De la Oficialía Calificadora;
- XVI. De la Oficialía del Registro Civil;
- XVII. Del Instituto Municipal de la Mujer;

- XVIII. Del Instituto de la Juventud Municipal; y
- XIX. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal, informará por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

ARTÍCULO 46.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse, según convenga a sus fines, conforme a lo establecido en las leyes y por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 47.- La administración pública descentralizada en el Municipio comprende:

- I. El Sistema Municipal DIF de Coatepec Harinas;
- II. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Coatepec Harinas (ODAPAS);
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coatepec Harinas (IMCUFIDE).

ARTÍCULO 48.- Las dependencias de la administración pública municipal deberán contestar por escrito toda petición que formulen los particulares en un plazo no mayor a treinta días hábiles, de no hacerse en ese término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario con excepción de las que sean contrarias a las leyes, como pudiera ser: adquisición de la propiedad o posesión de bienes del Municipio y organismos de carácter municipal, el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, la autorización de fraccionamientos o subdivisión de terrenos, la autorización de exenciones para el pago de créditos fiscales y las resoluciones al recurso administrativo de inconformidad.

ARTÍCULO 49.- Los requisitos que debe contener el escrito de petición son los siguientes:

- I. La Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre y domicilio del peticionario para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre, acreditando su personalidad;
- III. Nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiera;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente;
- VI. Fecha y lugar donde se elaboró el escrito de petición;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

ARTÍCULO 50.- Los titulares de las dependencias administrativas, estarán obligados a coordinarse entre sí para la realización de sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los responsables de las dependencias administrativas como parte del ejecutivo municipal informarán de manera directa al titular de este, de sus funciones, información que se rendirá de manera periódica durante los primeros cinco días de cada mes; para lo cual la Secretaría Técnica, realizara el seguimiento a efecto de cumplir con los objetivos y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de evaluar y reorientar las acciones de gobierno que así lo ameriten. Así mismo se turnarán a los Presidentes de las comisiones legislativas, establecidas en el presente Bando, los pormenores de los asuntos para una mejor atención de su despacho.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades y servidores públicos que cometan faltas a las disposiciones del presente Bando y demás

reglamentos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y/o la Ley de Seguridad del Estado de México, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento estará obligado a ejecutar los programas anuales contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de cumplir con sus objetivos y metas previstas en dicho documento, por lo que la evaluación y discusión sobre los alcances del mismo, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 54.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, respetando el principio de equidad de género, los cuales, ostentarán la representación de los sectores: público, social y privado, pudiéndose incorporar a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 55.- En el Municipio, se integrará y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, por cada Delegación, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 56.- La elección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, será democrática, buscando en todo momento incorporar el principio de equidad de género en su integración y en el funcionamiento y supervisión de los mismos sólo podrá intervenir la autoridad municipal. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establecen en las leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones y consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y sus reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I. Protección Civil;
- II. Protección del Medio Ambiente;
- III. Seguridad Ciudadana y Movilidad;
- IV. Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
- V. Así como en otras materias de su competencia.

ARTÍCULO 58.- DE LAS COMISIONES Y SUS ENCARGADOS

Las comisiones edilicias permanentes en el Ayuntamiento serán:

1. Gobernación, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil y Planeación para el Desarrollo;
2. Hacienda Municipal;
3. Infraestructura y Desarrollo Urbano;
4. Cultura, Turismo, Empleo, Apoyo al Migrante, Juventud y Recreación;
5. Servicios Públicos, Alumbrado, Parques, Jardines y Panteones.
6. Desarrollo Social, Vivienda y Movilidad;
7. Desarrollo Agropecuario, Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
8. Salud Pública, Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y Deporte;
9. Educación Pública;
10. Desarrollo Forestal, Población y Participación Ciudadana;
11. Desarrollo Económico, Rastros, Mercados y Comercio; y
12. Ejidos, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Para el periodo 2016-2018 se anexa al final del presente un recuadro de la relación de comisiones y Presidentes de las mismas.

ARTÍCULO 59.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones y quienes las representen al interior del cuerpo colegiado se realizarán conforme a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, así mismo se ponderarán las actividades a desempeñar por el encargo y perfil de los integrantes del cabildo.

Las comisiones o consejos de participación ciudadana, tendrán la misma duración en su cargo que el periodo constitucional del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- La hacienda pública municipal está legalmente constituida por los bienes muebles, inmuebles, de uso común y los destinados al servicio público, los capitales y créditos, las rentas y productos, las contribuciones, las participaciones federales, estatales, así como los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

ARTÍCULO 61.- Los bienes y derechos del patrimonio del Municipio, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento de la materia y por lo previsto en las normas del Código Civil.

ARTÍCULO 62.- La administración del patrimonio del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá en la esfera de su competencia; y de acuerdo con la legislación aplicable, pudiendo determinar en sesión de cabildo las áreas que estarán a cargo del resguardo de los bienes que lo integran, según los requerimientos existentes.

ARTÍCULO 63.- Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal serán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- La representación del Municipio en materia patrimonial le corresponde al Presiente Municipal y al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 65.- Le corresponde al Secretario del Ayuntamiento con la intervención del Síndico y de la Contraloría Interna, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 66.- La Coordinación de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos materiales que disponga el ayuntamiento y a los servidores públicos que laboren en él, conduciendo sus actividades de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que le determina la ley.

ARTÍCULO 67.- La Coordinación de Administración contara con las siguientes facultades:

- A) Impulsar, vigilar y supervisar los programas de capacitación y actualización a servidores públicos del ayuntamiento, a fin de garantizar su eficiencia;
- B) Conducir la administración los recursos materiales y económicos de la institución;
- C) Instrumentar programas de mejoramiento continuo entre las diferentes direcciones de la administración pública municipal;

- D) Proponer los planes, programas y proyectos que en materia de administración coadyuven al logro de los objetivos institucionales;
- E) Fomentar la honestidad de los servidores públicos y la transparencia en la administración de los recursos municipales;
- F) Planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos requiera la administración, para proveer a las direcciones y/o unidades administrativas lo necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- G) Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales que requieran las unidades administrativas de la administración pública municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización y modificación de los servicios públicos municipales, es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y otros de interés social;

- X. Asistencia social en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento; y
- XI. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento, es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los gobiernos federal, estatal o de particulares.

ARTÍCULO 72.- Corresponde al Ayuntamiento, reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien, podrá otorgar la concesión a particulares de uno o más de estos servicios, exceptuando los de Seguridad Ciudadana y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; asimismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros Municipios.

ARTÍCULO 74.- Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de los servicios públicos, buscando en todo momento, incorporar la perspectiva de género que atienda las necesidades y requerimientos de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 75.- La prestación directa de los servicios públicos será ejercida por las dependencias administrativas relacionadas

que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente le determinen las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 76.- Estos servicios son prestados por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Coatepec Harinas (ODAPAS) y comités locales. Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sustentan su prestación en lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución del Estado, la Ley de Aguas del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Municipal y demás disposiciones en la materia.

El uso del agua potable, será única y exclusivamente doméstico o comercial.

En las localidades donde existen comités locales, de administración de agua de tipo doméstico, estos tienen la obligación de informar periódicamente al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Saneamiento de Coatepec Harinas (ODAPAS), de las actividades relacionadas con su sistema, a fin de brindar asesoría y garantizar el buen uso, control y calidad del agua.

En los casos donde la comunidad no cuente con un comité local independiente conformado por asamblea, será administrado por el Órgano Operador de Agua Potable del Municipio.

Para formar un comité local independiente deberá contar con título de concesión vigente expedido por la autoridad competente a favor de la comunidad para uso específico "Público-Urbano" o "Doméstico" y constituirse formalmente ante notario público.

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio y a sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las normas jurídicas correspondientes.

En las localidades donde cuenten con servicio de cloración y sean administradas por comité local independiente, deberán responsabilizarse de la operación, buen uso y recarga de los equipos. Este servicio será supervisado por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

Los Comités Locales Independientes, serán corresponsables con la autoridad municipal de la calidad del agua que se entregue en los domicilios para consumo humano.

ARTÍCULO 78.- Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje y Saneamiento de Coatepec Harinas podrá restringir o suspender el servicio, sin previo aviso o responsabilidad a su cargo cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica;
- III. Exista solicitud justificada del usuario;
- IV. Existan tomas de agua en servicio y no se encuentren registradas en el sistema del Organismo Operador; y
- V. Restringir, para el caso de que haya omisión en el pago de dicho servicio.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos dotará de alumbrado público mediante la instalación de luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, de zonas urbanas y semi urbanas.

ARTÍCULO 80.- Corresponde al Ayuntamiento con base a su potestad de derecho público requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de los particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

Realizar las gestiones correspondientes ante la CFE para la aplicación de servicio dentro de su territorio municipal.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad el pago del consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total a los propietarios de predios.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 82.- El servicio de limpia, recolección, clasificación y destino de desechos sólidos urbanos e industriales, en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 83.- Los vecinos están obligados a depositar y clasificar la basura que generen, en los vehículos destinados a la recolección domiciliaria, sujetándose al horario que la autoridad municipal determine, previa separación de los desechos orgánicos y de los inorgánicos, principalmente PET y todos aquellos reciclables.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 84.- El mercado público municipal, "Profesor Carlos Hank González" que opera en la Cabecera Municipal, así como el tianguis de los días domingo y lunes que opera en las calles Francisco Javier Mina, 5 de Febrero, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero e Ignacio Allende; así también como el mercado de Abasto, que opera los días viernes y sábados, ubicado entre las calles prolongación Lerdo de Tejada y Benito Juárez, en el Barrio Primera de San Miguel, son propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes y locatarios que en ellos se ubican, contratar anualmente bajo el concepto de arrendamiento, o pago de piso de plaza, la ocupación de los locales, lugares, instalaciones y servicios correspondientes, que por ningún motivo serán transferibles ni subarrendados independientemente de sus obligaciones fiscales, salvo con autorización del Ayuntamiento y el pago correspondiente.

En lo concerniente al arrendamiento de locales, el retraso de tres meses sin pagar la renta fijada, será motivo suficiente para rescindir dicho contrato. La relación contractual contempla que los comerciantes recojan los desperdicios y basura que se genera en torno a sus negocios y la depositen en el lugar que les fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- Los mercados municipales, prestan un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, un Administrador de Mercados, un Inspector y la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

ARTÍCULO 86.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento realizar las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del edificio o de los locales y en algunas zonas del mercado, previo estudio de la necesidad que las justifique.

ARTÍCULO 87.- Los comerciantes tienen estrictamente prohibido realizar obras de construcción, mejoras o modificaciones de los

locales establecidos o la creación de nuevos locales dentro del mercado sin importar el material que utilicen.

ARTÍCULO 88.- Los comerciantes locatarios del Mercado Municipal no podrán realizar operaciones de traspaso, permutar o vender los locales propiedad del Municipio. Cuando el arrendatario no utilice el local o establecimiento del Mercado Municipal lo deberá entregar al Ayuntamiento, siendo motivo suficiente para rescindir el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 89.- Los tianguistas pagarán al Ayuntamiento el piso de plaza correspondiente a los espacios que utilicen, los cuales, deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio la cual dará preferencia a los coatepequenses en la asignación de espacios. Corresponde a la Tesorería Municipal supervisar en base al Código Financiero la recaudación del pago de los derechos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, de acuerdo a lo establecido en la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 90.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, tienen prohibido obstruir las banquetas y las vías públicas, con cajas, piedras, mercancías, lonas publicitarias enrollables o cualquier otro objeto en los andadores, pasillos, arroyos de las calles, impidiendo la libre circulación de personas y vehículos ocasionando desde luego una molestia para las transeúntes.

Prevía notificación y en cumplimiento al reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, una vez agotado el procedimiento correspondiente, dichas mercancías se pondrán a disposición en la bodega municipal, donde para poder ser entregadas al comerciante este deberá de acreditar la propiedad y pagar la sanción que estipula el presente bando.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos exhibir sus mercancías en las fachadas y marquesinas de su establecimiento y colocar puestos semifijos, material publicitario, o anuncios y cualquier tipo de objetos en banquetas, arroyos de las calles, frente a su propio establecimiento.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibido a los comerciantes establecidos y a los propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal y de los centros de los pueblos, realizar pintas de sus fachadas utilizando colores distintos a los aprobados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- Para el ejercicio de las actividades comerciales y de servicios en mercados construidos, áreas de tianguis, ferias, expos y en la vía pública, los comerciantes requieren permiso o autorización por tiempo determinado por escrito del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio. Dicha autorización requerirá previamente del cumplimiento de los comerciantes, de las obligaciones fiscales correspondientes, acatando en todo momento las limitaciones y prohibiciones que el presente Bando contempla y las determinaciones que tome la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

CAPÍTULO VII DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 94.- El servicio de panteones y cementerios, está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administrará a través de la Dirección de Servicios Públicos, el de la Cabecera Municipal contará con un administrador y los panteones de las comunidades estarán a cargo de los Delegados Municipales siendo obligatorio prestar este servicio en apego al Código Civil del Estado de México, el reglamento del Registro Civil, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Panteones respectivo.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibido a la ciudadanía, la construcción de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra voluminosa que afecte en su espacio e imagen a los panteones.

Todo movimiento constructivo o remodelación de criptas, capillas, sepulcros, monumentos, o cualquier tipo de obra deberán ser autorizados por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa revisión del proyecto.

ARTÍCULO 96.- Se sancionará a las personas que en los panteones municipales:

- I. Dejen las tumbas abiertas total o parcialmente;
- II. Dejen escombros de los materiales utilizados;
- III. Arrojen basura dentro de los panteones;
- IV. Vendan alimentos dentro de los panteones;
- V. Desperdicien el agua;
- VI. Destruyan o deterioren tumbas, cruces, capillas, rejas;
- VII. Realicen escándalos y alteren el orden;
- VIII. Vendan, introduzcan y/o consuman bebidas embriagantes o cualquier tipo de droga, enervante o estupefacientes dentro de los panteones; y
- IX. No se ajusten al horario establecido en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- El Rastro Municipal está a cargo del Ayuntamiento y los servicios se administraran a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento, donde se efectuará el sacrificio de ganado mayor, menor y de aves para el abasto y consumo humano.

ARTÍCULO 98.- Los usuarios del Rastro Municipal deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Bando y en el Reglamento del Rastro Municipal que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Los trabajadores harán el sacrificio de ganado y aves con los procedimientos e instrumentos técnicos que eviten el maltrato y sufrimiento de los animales. Éstas medidas vienen a favorecer en la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento en auxilio de la Secretaría de Salud podrá inspeccionar los negocios en que se expida carne para consumo humano, con la intención de verificar que la carne cuente con el sello de salubridad y en caso contrario, se dará aviso inmediato a dicha dependencia, aplicando desde luego a los propietarios las sanciones que se establecen en el presente Bando y las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud.

ARTÍCULO 101.- Queda estrictamente prohibido a los particulares sacrificar ganado y aves en lugares distintos al Rastro Municipal, esto cuando sea con el fin de la comercialización para el consumo humano. Los tablajeros o particulares que realicen estas prácticas en contradicción al presente Bando y al Reglamento de la materia, serán sancionados conforme a lo establecido en las mencionadas disposiciones.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 102.- El servicio de mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, en cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas realizará el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 104.- La Seguridad Ciudadana es la función a cargo de la autoridad municipal, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención de conductas antisociales, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

I. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

- A) Garantizar que el personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, reciba formación obligatoria inicial y continua en materia de derechos humanos y equidad de género; así como establecer obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente del estado de fuerza, a través de la institución que para dicho efecto se ha establecido como Centro de Control de Confianza; así mismo asegurar que reciban una adecuada capacitación en el uso de las armas y el empleo de la fuerza. Respecto al personal adscrito a los separos municipales, se procurará que en cada turno haya personal femenino a efecto de realizar la custodia de mujeres infractoras;
- B) Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos dentro del municipio;
- C) Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana;

- D) Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, a través de los mecanismos y convenios que haya con el Gobierno del Estado;
- E) Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas los separos municipales;
- F) Realizar estudios y proyectos, con el fin de aumentar la eficiencia de la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas, en base a un proyecto integral de movilidad;
- G) Promover y encausar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial de los niños y jóvenes en edad escolar;
- H) Instalar, reponer y dar mantenimiento a los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;
- I) Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, de conductas que tipifiquen algún delito;
- J) Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- K) Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- L) Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- M) Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Muni-

pio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil;

- N) Organizar la participación vecinal para la prevención de conductas que pueden tipificar delitos del fuero común;
- Ñ) Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- O) Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de conductas antisociales;
- P) Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- Q) Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a los separos municipales, cuidando que en el caso de mujeres infractoras, la función sea realizada por elementos femeninos; y
- R) Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 105. Compete el ejercicio de la Seguridad Ciudadana Municipal a las siguientes Autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos; y
- III. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Ciudadana en ejercicio de su función.

Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de Seguridad Ciudadana, tendrán como marco jurídico normativo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, los reglamentos que expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 106.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Ciudadana Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, La Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 107.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades municipales, sean éstas; Presidente Municipal, Director de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, los Miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Ciudadana Municipal en ejercicio de sus funciones y las citadas en el Bando en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Autoridad Municipal competente. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos Municipal y su actuación se apegará a los términos de la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación y colaboración en materia de Seguridad Ciudadana con la Federación, el Estado y otros municipios.

CAPÍTULO XI DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 109.- Las atribuciones que le corresponden al Ayuntamiento en términos del presente Bando, serán ejercidas a través

del Director de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, al cual le corresponderá la aplicación de las normas a que deberán sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en vías de jurisdicción municipal, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

ARTÍCULO 110.- Es competencia del Ayuntamiento en materia de movilidad

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia, control y sanción en materia de tránsito en las vías públicas del municipio;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y elementos activos del Cuerpo de Movilidad; y
- IV. Programar, apoyar y encauzar la educación vial dentro del municipio.

ARTÍCULO 111.- Se entiende por vía pública, las calles, avenidas, camellones, banquetas, servidumbres de paso, callejones y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio está destinado al tránsito de personas, vehículos, muebles y/o semovientes.

ARTÍCULO 112.- La dependencia encargada de la movilidad en el municipio, realizará los proyectos de señalización mediante la utilización de rayas, símbolos, letras, o colores pintados o aplicados, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediato al arroyo vehicular. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTÍCULO 113.- Los usuarios de la vía pública, que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en términos de las disposiciones aplicables que corresponden independientemente de los delitos que se cometan.

ARTÍCULO 114.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, fomentará campañas para fortalecer la educación vial con base en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en vigor.

CAPÍTULO XII DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 115.- El Presidente municipal a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 116.- Es competencia de Protección Civil:

- A) Brindar orientación a las personas del municipio dedicadas a la pirotecnia para promover ante la SEDENA, la regularización de permisos para ejercer la pirotecnia, en la fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos dentro del municipio, evitando con ello el trabajo clandestino; por lo cual la unidad de protección civil está obligado a realizar inspecciones de todo ciudadano dedicado a la pirotecnia así como sus instalaciones, permisos y elementos químicos utilizados en dichas fabricación. De encontrar alguna irregularidad la unidad de protección civil deberá notificar a las autoridades correspondientes, iniciando por la sanción correspondiente (Administrativa,

acordonamiento, decomiso, revocación de permiso, clausura inmediata de las instalaciones) por parte de protección civil municipal y si así correspondiera de protección civil estatal;

- B) Emitir y elaborar manuales que incorporen la experiencia de los pirotécnicos artesanos, para ampliar los conocimientos y así poder estar a la vanguardia en el ramo pirotécnico; así como gestionar cursos de capacitación ante las instancias involucradas en el ramo pirotécnico y elaborar trípticos informativos para enriquecer la información en materia;
- C) Para otorgarse la constancia de seguridad por parte de protección civil municipal, para la quema de artificios pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general expedido por la SEDENA y por ningún motivo podrá autorizarse su quema en espacios cerrados;
- D) Supervisar una vez al año que las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde se realicen actividades de intereses individuales y/o colectivos por los ciudadanos; con la finalidad de que estos cumplan con las medidas de seguridad, como son, señalamientos, rutas de evacuación, botiquín, extintores, de lo que se expedirá la constancia de verificación anual;
- E) Los propietarios, encargados, dependientes o responsables deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de la Protección Civil; presentar su plan de emergencias anual actualizado, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- F) Inspeccionar vehículos de transporte de Material y residuo peligroso como explosivos, gases, líquidos, In-

flamables, sólidos inflamables, oxidantes, peróxidos orgánicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos y materiales peligrosos misceláneos; que circulen dentro del territorio Municipal, cuenten con las medidas de seguridad y dispositivos establecidos por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativos de Ley de vías Generales de Comunicación, Ley General de Salud, Ley de Planeación y transporte, Ley Federal de Armas y Explosivos, Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en Materia Nuclear, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de Protección Civil correspondientemente sujeto a regulación inicia por la unidad de Protección Civil Municipal en primea instancia;

- G) Supervisar las disposiciones en materia de Protección Civil a efecto de evitar que se abastezca hidrocarburos y gases en horarios inadecuados y cerca de estancias educativas en horarios de clases; dichos serán dados a conocer por la unidad de Protección Civil Municipal a los distintos establecimientos encargados de la distribución y abastecimiento de estos materiales. Para el caso de omisión se pondrá a la unidad que en Flagrancia violenta dicha disposición ante las autoridades competentes. La unidad de Protección Civil Municipal estará obligada a iniciar dicho proceso;
- H) En materia de eventos públicos y espectáculos se deberán cumplir los trámites previstos en el catálogo de Eventos Públicos expedido por el verificador, así como observar las disposiciones en materia de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Eventos públicos del Estado de México;
- I) Ante el incumplimiento de lo establecido en las fracciones anteriores, Protección Civil municipal estará facultada a la clausura inmediata de las instalaciones.

ARTÍCULO 117.- En apoyo a las actividades del cuerpo de bomberos, se integrará con representantes de los sectores

público y privado una sociedad que se encargara de apoyar la capacitación y el equipamiento del cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO 118.- Como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, misma que operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil como órgano de consulta y participación se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, procurando que en su integración prevalezca el principio de equidad de género, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

ARTÍCULO 119.- Las escuelas, fabricas, industrias, comercios oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde se registre altas concentraciones de civiles en coordinación con la unidad de Protección Civil Municipal deberán practicar simulacros de Incendio, Sismo, Inundación y amenaza de Bomba cuando menos dos veces al año.

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, GOBIERNO Y COMERCIO

CAPÍTULO I

DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

ARTÍCULO 120.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico y Comercio:

- I. Promover el desarrollo económico del Municipio dentro de las esferas de su competencia propiciando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- II. Facilitar en términos de ley la inversión pública, privada y social con actividades productivas que permitan generar riqueza y crear nuevos empleos;
- III. Promover a través de las instancias federales y estatales la inversión y el desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales, siguiendo la reglamentación que corresponda en la materia;
- IV. Fomentar la organización del comercio a fin de promover las actividades endógenas y la gastronomía municipal para impulsar el desarrollo turístico en el municipio;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades comerciales en el municipio;
- VI. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad comercial en el Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Municipio;

- VII. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- VIII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Estado de México; y
- IX. Promover y vigilar el cumplimiento de este Bando y los demás ordenamientos y Normas Oficiales.
- X. Instruir a los diferentes negocios especializados en materia agrícola para que reciban de mano de sus consumidores el envase vacío de los agroquímicos que comercializan, siendo su desacato motivo de sanción, con 20 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 121.-La Dirección de Gobierno es la dependencia competente para supervisar las actividades de los particulares, de igual manera intervendrá en coordinación con autoridades federales y estatales en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y demás que señale expresamente el ayuntamiento, conforme a los términos de las leyes relativas.

ARTÍCULO 122.-Las facultades de la Dirección de Gobierno serán las siguientes:

- A) Supervisar que las licencias comerciales sean respetadas;
- B) Vigilar que se cumpla la normativa referente a artificios pirotécnicos;
- C) En conjunto con la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, elaborar e impartir programas de educación vial;

- D) Elaborar, actualizar y controlar el padrón de establecimientos comerciales y de servicios.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 123.- El Instituto Municipal de la Juventud de Coatepec Harinas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública, cuyo objeto es el de generar políticas públicas que impulsen una juventud con desarrollo creativo, por medio de acciones integrales que fortalezcan la identidad juvenil, conscientes y preocupados por su municipio, además de promover y fomentar las condiciones que permitan a los jóvenes el respeto y aplicación pleno de todos sus derechos fundamentales, y su participación equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia.

Para el desarrollo de estos objetivos se contara con el apoyo de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter civil, social y privado que contribuyan al cometido del Instituto Municipal de la Juventud de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 124.- El Instituto Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Definir e instrumentar políticas públicas que permitan incorporar a la juventud al desarrollo del municipio;
- B) Proponer al presidente acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- C) Promover coordinadamente con las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida

de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos.

CAPÍTULO IV

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 125.- La equidad de género se encaminara principalmente a brindar oportunidades justas a hombres y mujeres, atendiendo la idea de que poseen características, necesidades y contexto diferenciados, buscando que estos gocen de condiciones iguales para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La desigualdad de género es una problemática que el gobierno municipal de Coatepec Harinas lucha por erradicar, destacando la importancia del rol de la mujer en la sociedad coatepequense.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades entre hombres y mujeres los cuales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia así como la cultura de la no discriminación;
- II. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;
- III. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

- IV. Impulsar la capacidad en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- V. Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la competencia del Municipio.

ARTÍCULO 127.- El Instituto Municipal de la Mujer, es un organismo descentralizado, al cual corresponde promover, fomentar, generar e instrumentar las condiciones que permitan la participación activa de la mujer así el ejercicio pleno de todos sus derechos fundamentales. Para lograr estos objetivos, contará con el auxilio de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares.

El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer, promoverá y proveerá de las condiciones necesarias que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre género, el ejercicio y respeto pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en el ambiente laboral, cultural, económico, social y político, que permita obtener una mejor calidad de vida, tomando como principios fundamentales los valores de respeto, dignidad, libertad, justicia, solidaridad, con la creación, análisis y evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

El Instituto Municipal de la Mujer tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres. Que tengan por objeto concientizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, en el ámbito personal, familiar, laboral y/o académico.

ARTÍCULO 128.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- A) Proponer políticas públicas para promover la igualdad de trato y oportunidades y prevenir la violencia ejercida contra hombres y mujeres, asegurando la integración de estos en condiciones de igualdad, de conformidad con las condiciones de carácter estatal y federal;
- B) Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Municipal de la Mujer, así como el programa estratégico para lograr la equidad de género, dando seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;
- C) Impulsar y proponer al presidente Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género;
- D) Promover el enfoque de género en las actividades de la administración pública municipal con acciones que deberán realizarse con imparcialidad y transparencia;
- E) Previa autorización del ayuntamiento, celebrar convenios con el Instituto Nacional de las mujeres e instituciones afines, para brindar capacitación a los servidores públicos del ayuntamiento, realización de foros ciudadanos, incluyendo los conceptos de género, equidad, igualdad, sexo, discriminación y violencia, con la finalidad de mejorar el trato con y entre la ciudadanía;
- F) Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en casos de adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 129.- Las y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de género serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

TÍTULO SEXTO

DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 130.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Gestionar y vincular ante las dependencias federales y estatales que correspondan, los apoyos que la ciudadanía demande en la materia, atendiendo de manera diferenciada las necesidades y requerimientos de la sociedad;
- II. Mantener una estrecha comunicación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, (PROFEPA), Con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) y con la Fundación Salvador Sánchez Colín CICTAMEX, S.C., con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de México (CE-SAVEM) y demás instituciones relacionadas con actividades del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y del medio ambiente de los tres órdenes de gobierno a efecto de que los programas que ofrecen sean gestionados, aplicados y aprovechados en tiempo y forma por los productores del municipio;
- III. Formar parte activa del Consejo Municipal y Regional de Desarrollo Rural Sustentable, así como del Consejo Regional Forestal;

- IV. Promover el desarrollo sustentable y de inclusión de las comunidades mediante acciones para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de las familias y personas del medio rural;
- V. Promover y contribuir con acciones afines al incremento de los índices de productividad en el campo, mediante la construcción de obras de infraestructura para aprovechar de manera sustentable los recursos del municipio priorizando el cuidado del medio ambiente;
- VI. Promover, fortalecer y consolidar las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales y las relacionadas con el manejo sustentable del medio ambiente, mediante la ejecución y seguimiento de los proyectos detonadores de desarrollo;
- VII. Fortalecer, consolidar, promover y constituir asociaciones de Productores con la finalidad de impulsar conforme a derecho el desarrollo de su actividad económica;
- VIII. Fortalecer las Campañas sanitarias Agrícolas y Pecuarias que operan las diferentes Instituciones Gubernamentales;
- IX. Incluir, promover y apoyar diversos Planes, Programas y Campañas Agro sanitarias que beneficien las actividades productivas y comerciales del municipio;
- X. Impulsar y elaborar Planes de Desarrollo Agropecuario Sustentable en áreas productivas específicas de cada comunidad;
- XI. Promover la conservación de ecosistemas y su biodiversidad en las regiones prioritarias del municipio;
- XII. Contribuir y difundir la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nativa y su hábitat a través del fortalecimiento de la Unidad de

Manejo y Conservación de Vida Silvestre (UMA), en el municipio;

- XIII. Fortalecer y promover las cadenas productivas, comerciales y agroindustriales;
- XIV. Favorecer la realización y establecimiento de huertos y granjas familiares, priorizando mujeres y personas de la tercera edad.
- XV. Realizar las acciones necesarias para que el juez de aguas notifique a los usuarios sobre la limpia de sus canales de riego, de la misma manera, se sancionará con 20 unidades de medida y actualización a quien no acate dicho mandato y lleve su agua por la cuneta.
- XVI. Supervisar que los propietarios de invernaderos busquen su salida de agua sin afectar las vías de comunicación y a terceras personas, de no ser así los daños serán cubiertos por los dueños de los invernaderos.
- XVII. Vigilar y controlar que las personas que en la entrada de su propiedad particular obstruyan el paso de agua, tomen las medidas necesarias para no dañar las vías de comunicación, así mismo cuidar de no dañar la propiedad particular de los vecinos con dicho cauce.
- XVIII. Localizar a los propietarios de los predios forestales que se encuentran solos y descuidados para hacerles responsables de los mismos, en caso de incendios, así mismo se sujetará a las sanciones correspondientes.
- XIX. Instruir a los comisarios ejidales sobre el deber de informar a los cuerpos policiacos, para que tengan conocimiento de cuales predios tienen aprovechamiento y no se moleste a los ciudadanos en su labor de tala de árboles.

ARTÍCULO 131.- La comisión de Ejidos se regirá conforme a la Ley Agraria y otras disposiciones aplicables, el Ayuntamiento

a través de la regiduría correspondiente colaborará con los comisariados ejidales pertenecientes al municipio para la gestión de programas aplicables a este rubro ante instancias de los tres órdenes de gobierno, supervisará los trabajos que se desarrollen, así mismo, para el buen desarrollo de sus funciones, colaborará con las comisiones de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para el deslinde de las actividades a realizarse en las áreas de ejidos y comunales del municipio.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento en materia de Bienestar Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. En materia de **Educación**, el Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas;
- II. Apoyar y promover la educación en todos los ámbitos de estudio; así mismo, brindar apoyo a la educación extraescolar, alfabetización y la educación para los adultos entre los habitantes del Municipio, para fomentar el desarrollo integral de sus habitantes;
- III. Promover las actividades deportivas y culturales entre los habitantes del Municipio, fortaleciendo los programas de Casa de Cultura, desarrollándose en los 7 pueblos.
- IV. Celebrar convenios con el Estado y la Federación para coordinar y unificar actividades, que contribuyan al fortalecimiento de la educación en el municipio;
- V. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas municipales las facilidades y proporcio-

narán oportunamente, toda la información que les sea requerida;

- VI. Todas las instituciones educativas de carácter particular que presten servicios en el municipio, deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, y la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal competente;
- VII. Promover ejercicios, pruebas y simulacros en las instituciones y lugares públicos para fomentar la prevención en caso de siniestros;
- VIII. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a instituciones públicas;
- IX. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;
- X. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores históricos en beneficio de la población;
- XI. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales, informando a supervisores y directores sobre el servicio y funcionamiento de las mismas.
- XII. En coordinación con autoridades estatales y federales ofrecer mejores condiciones de seguridad ciudadana en la periferia de las escuelas, realizándose en los 7 pueblos y cabecera municipal.
- XIII. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social;

- XIV. Vigilará el expendio de alimentos, bebidas, productos y servicios, así como la organización y el funcionamiento de los establecimientos de consumo escolar, así como las áreas periféricas de los planteles oficiales y escuelas particulares de educación básica ubicadas en el municipio bajo las siguientes normas:
- A) La ubicación del establecimiento de consumo escolar será en el interior del plantel educativo, en el espacio físico que determine el director escolar o responsable de la escuela, procurando que el lugar sea seguro e higiénico y que no interfiera en la prestación del servicio educativo. En ningún caso podrán expendirse alimentos, bebidas y productos fuera del establecimiento de consumo escolar;
 - B) Las autoridades escolares deberán fomentar el consumo de alimentos saludables que propicie en los educandos y demás miembros de la comunidad escolar, una alimentación correcta, así como el desarrollo de un entorno saludable;
 - C) Los alimentos y bebidas que podrán expender los establecimientos de consumo escolar serán los recomendados por las autoridades de salud y de Educación Pública del Gobierno Estatal y Federal;
 - D) Los espacios que se utilicen en la preparación de alimentos y bebidas, deberán satisfacer las siguientes condiciones higiénicas:
 - 1. Estar alejadas de fuentes de contaminación como: basura, canales de aguas negras y drenajes abiertos;
 - 2. Contar, con piso de cemento o asfalto;
 - 3. Tener un área limpia, alejada de los alimentos para colocar objetos personales y artículos de limpieza, detergentes, desinfectantes y plaguicidas;

4. Mantener limpias y desinfectadas las áreas y el mobiliario, así como pisos, paredes y techos; y
5. Utilizar red para el cabello, cubre bocas y cumplir con todas la normas de sanidad vigentes.

E) En materia de **Salud** el gobierno municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

1. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas en la promoción y ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
2. Promover programas de prevención, atención médica y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizados a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
3. Gestionar la ampliación de la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, así como la constante capacitación del personal médico, priorizando la atención médica externa en beneficio de la población que carece de seguridad social;
4. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;

5. Realizar campañas para mejorar los hábitos odontológicos de la población en las diferentes delegaciones y en instituciones educativas del Municipio;
 6. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y prostitución entre los habitantes menores de edad del Municipio y transeúntes, en coordinación con instituciones de salud;
 7. Orientar a la población en materia de nutrición, a través del programa de educación para la salud, planificación familiar, asistencia médica, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el SIDA, salud bucal, salud visual y detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas;
 8. Contribuir en la realización de campañas de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina en todo el territorio municipal;
 9. En auxilio a las autoridades estatales de salubridad la Dirección de Desarrollo Económico y Comercial inspeccionará los establecimientos comerciales y de servicios, las escuelas y demás edificios públicos, con la finalidad de cerciorarse que se cumplan con las normas de higiene y salud. Podrá de igual forma, inspeccionar las casas habitación o propiedades de particulares, en donde se generen focos de infección o se genere fauna nociva; y
 10. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo dentro del Municipio.
- F) Implementar políticas, programas y acciones permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, encaminados a apoyar a madres solteras, hombres en situación de desamparo, personas con discapacidad y para las personas de la terce-

ra edad que no cuenten con recursos; garantizando la defensa, la equidad de género y el pleno ejercicio de sus derechos;

- G) Promover en coordinación con otras instituciones públicas, privadas e instancias de gobierno, acciones de servicio que se relacionen con la asistencia social;
 - H) Promover, gestionar y concertar programas de viviendas de interés social dentro del territorio municipal;
 - I) Promover el desarrollo integral sustentable entre la población del municipio;
 - J) Registrar los grupos sociales y políticos debidamente organizados que interactúan en el territorio municipal, para que en su caso sean atendidos y encauzadas sus inquietudes y pretensiones;
 - K) Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación de los servidores públicos en atención de casos de violencia intrafamiliar; y
 - L) Brindar asistencia a víctimas de violencia intrafamiliar y a personas con discapacidad.
- XV. Implementar una gratificación mediante un incentivo económico para alumnos destacados considerando nivel básico de todas las escuelas que conforman el municipio.

ARTÍCULO 133.- La dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes facultades

- A) Orientar el desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;

- B) Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para proporcionar el desarrollo integral de la población; coordinándose con las instancias federales y estatales correspondientes;
- C) Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- D) Vincular y orientar a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- E) Garantizar el ejercicio de los derechos de los Adultos Mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- F) Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones Municipales de desarrollo social;
- G) Promover campaña de regularización del estado civil de las personas en coordinación con las autoridades estatales.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y LAS RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento ejercerá para la conservación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas dentro del Municipio. Las atribuciones que en esta materia le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de la Vida Silvestre, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos que se refieren en esta materia.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, además de las facultades que le confieren los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Fomentar y vincular a la ciudadanía en los Planes y programas de protección a bosques y áreas ecológicas protegidas, la participación de la ciudadanía en la protección de los bosques y áreas ecológicas protegidas, para evitar la degradación de los ecosistemas;
- III. Establecer, coordinar y/o apoyar los mecanismos de acción y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- IV. Establecer los Planes, programas y acciones regulatorios con la finalidad de prevenir y sancionar la realización de las obras y actividades públicas o privadas que provoquen daños ecológicos o perjuicio al siste-

ma ambiental; o a la infraestructura urbana pública y/o privada;

- V. Denunciar o en su caso sancionar a las personas que descarguen drenajes, aguas residuales, plásticos, envases de agroquímicos, o cualquier otro tipo de materiales que se consideren como contaminantes ya sean sólidos, líquidos o gaseosos que representen daño a los habitantes del municipio o que alteren las condiciones naturales del medio ambiente;
- VI. Obligar o turnar ante las autoridades competentes a personas que hayan ocasionado algún daño, perjuicio o molestias causadas en los bienes propios y/o del dominio público, con la finalidad de reparar dichas afectaciones;
- VII. Presentar y/o denunciar ante las autoridades competentes a la persona que incurra en delitos contra el Medio Ambiente, previstos en los Códigos Penales Federal y Estatal;
- VIII. Prohibir en las zonas urbanas del Municipio la quema de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Sancionar a los particulares que al conducir vehículos tanto automotores, como de otra índole, que al transportar cualquier tipo de material, lo derrame o tire en la vía pública; para el transporte de dichos materiales deberá ir cubierto con lonas para evitar la contaminación y/o perjuicio del entorno;
- X. Tomar las medidas necesarias para que los desechos sólidos, que no sean de origen puramente doméstico, sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para éste propósito. En caso de que los desechos sólidos sean considerados peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar solicitud al Ayuntamiento y el resultado de los

estudios necesarios realizados para que la autoridad municipal determine su destino final; de no ser así será sancionado de acuerdo a las legislaciones;

- XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado, para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de prevención del medio ambiente dentro del territorio municipal;
- XIII. Las demás que la legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico;
- XIV. Promover, vigilar y participar en el correcto funcionamiento de los Centros de Recolección y Acopio de Envases vacíos de agroquímicos y destinarlos hacia el "Centro de Acopio y Compactación" de la comunidad de San Luis (temporal), a efecto de disminuir los riesgos por intoxicación e índices de contaminación contribuyendo así a que la población se desarrolle en un ambiente más saludable;
- XV. Promover, vigilar y participar en coordinación con la SEMARNAT a través de sus técnicos responsables, en el correcto funcionamiento de la Unidad de Manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre (UMA), que permita la preservación, de animales silvestres bajo confinamiento dando prioridad de manejo al Venado de Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) y lobo gris mexicano (*Canis Lupus Baileyi*) así como construir la infraestructura necesaria para el logro de estos objetivos.
- XVI. Dar atención a las personas que de manera individual o grupal se interesen en conocer la operatividad de los programas ejecutados en la UMA;

- XVII. La unidad destinada para la preservación del medio ambiente y protección ecológica municipal, observará a los vehículos automotores particulares que sean detectados como contaminantes, recomendándoles a los propietarios de los mismos realizar las reparaciones necesarias que se deban efectuar para subsanar sus deficiencias en un plazo que deberá ser determinado por la autoridad correspondiente, en caso de omisión a las recomendaciones de la autoridad, se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezca el presente Bando;
- XVIII. Sancionar a aquellas personas que se sorprendan realizando sin autorización, la quema de áreas forestales y/o áreas agrícolas del municipio, así mismo de resultar dañado el arbolado, el renuevo o predio vecino será consignado a las autoridades competentes, considerando la norma oficial mexicana NOM- 015SEMARNAT/SAGARPA-1997, que establece los criterios técnicos de los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario; De igual forma se sancionará a toda persona que se sorprenda quemando materiales tóxicos contaminantes del medio ambiente;
- XIX. Sancionar en base a los ordenamientos estatales, federales y municipales a los productores agrícolas que no recolecten los envases vacíos de agroquímicos que utilizan para su actividad, los cuales deberán contar con el triple lavado, y depositarlos en bolsas transparentes para su recolección. Los propietarios de las tiendas agropecuarias se obligarán a contar con el depósito de recolección de envases vacíos de agroquímicos siendo este un requisito para su licencia de funcionamiento; lo anterior será coordinado con la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- XIX. Bis Los propietarios de las agrícolas y agropecuarias fungirán como entes promotores de la cultura del triple lavado, campo limpio y recolección de envases va-

cíos para lo cual se sujetarán a los convenios que de manera institucional se realicen entre la Secretaría del Medio Ambiente, SAGARPA, SEMARNAT, SEDAGRO, PROPAEM y el municipio;

- XX. Otorgar la autorización para el derribo y poda de árboles en áreas urbanas dentro del territorio que abarca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal. De requerirse el traslado de los productos resultantes del derribo, la autorización deberá gestionarse ante la SEMARNAT, que es la institución facultada para expedir estos permisos.

Todo vehículo que transporte material forestal como madera en rollo, leña, tabla, tablón, desperdicio de su propio aprovechamiento deberá contar con la documentación expedida por la SEMARNAT;

- XXI. Celebrar convenios con las instituciones responsables en materia de aprovechamiento de flora y fauna silvestre;
- XXII. Detener y presentar ante las autoridades correspondientes a toda persona que se sorprenda sin autorización en el interior de las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (U.M.A.);
- XXIII. Siguiendo la Norma Estatal, el Ayuntamiento coadyuvará de manera coordinada con las brigadas contra incendios que deberán tener los ejidos y comunales en el municipio para ser un frente común en época de estiaje.

ARTÍCULO 136.- Dentro del Municipio, todo comercio, microindustria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descargue el agua de servicios a la red municipal de drenaje o canales de riego, deberá presentar los análisis correspondientes cuando menos en el mes de febrero de cada año a la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 137.- Todo giro comercial, debe presentar a la autoridad municipal que se lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto para el caso de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 138.- Para la aplicación de agroquímicos, pesticidas y productos utilizados para el control de las siembras en superficies controladas (invernaderos) y a campo abierto, será obligatorio el uso del equipo de protección, consistente en casco, mascarilla, guantes, overol y botas. Quien contravenga esta disposición, será sancionado conforme a las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento autorizará las licencias municipales para realizar obras civiles, agrícolas o actividades en giros comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas y forestales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la norma vigente.

ARTÍCULO 140.- Todos los talleres y servicios del ramo de automotores, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberán hacerlo bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo y en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley de la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en calles o lugares de uso comunitario y la quema de desechos sólidos o líquidos utilizados en estas actividades; asimismo deberán contar con un sistema de recuperación de agua, cuando se dependa del sistema municipal del agua potable y se dedique a las siguientes actividades: servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores y otros similares.

ARTÍCULO 141.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO II DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 142.- Dentro de las facultades que le confiere al Municipio, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 143.- El Municipio en coordinación con el Gobierno Estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales o zonas protegidas, para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. El Ayuntamiento realizará estas acciones conforme a las facultades que para ello le confiere la Ley de la materia.

- I. Se considera como Área Natural Protegida, el sector denominado Las Jaras, por encontrarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna del Nevado de Toluca, por lo que no podrá seguir urbanizándose con obras de construcción e infraestructura eléctrica.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

ARTÍCULO 144.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención al Tabaquismo y de la protección ante la exposición al humo del tabaco del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como aprobar, ejecutar y evaluar las modificaciones al mismo;
- II. Participar en la elaboración o modificación del plan regional de desarrollo urbano, cuando éste se incluya en parte o en la totalidad del territorio municipal;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Promover, financiar, gestionar, concretar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda para la población de escasos recursos;
- V. Autorizar cambio de uso de suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de las edificaciones, con apego a la normatividad de la materia;
- VI. Emitir cédulas informativas de zonificación;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar las licencias del uso de suelo y las licencias de construcción; las cuales deberán sujetarse a los materiales y texturas que no rompan con el contexto de la imagen urbana;

- VIII. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción en los términos de las leyes respectivas;
- IX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos y establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- X. Gestionar la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
- XI. Elaborar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio; y
- XII. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Coatepec Harinas.

ARTÍCULO 145 Bis. El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes restricciones:

- I. El Ayuntamiento no autorizará los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, aun cuando existan o medien apoyos económicos por parte de SEDAGRO Y/O SAGARPA para realizar obras con propósito de construir invernaderos, potreros, establos o similares, protegiendo así el entorno forestal;
- II. La autorización de construcciones en zonas de fallas, fisuras o inestabilidad del suelo, así como las aledañas a ríos, canales, barrancas y lugares de confinamiento de residuos sólidos o cualquier otro riesgo, deberá observar las disposiciones que determine la autoridad en materia de protección civil; y
- III. Las marquesinas no podrán sobresalir del alineamiento en más del setenta por ciento de ancho de la acera, no podrá sostenerse mediante ningún elemento vertical en la banqueta y no deberán usarse como piso para espacios habitables o desplante para edificación del siguiente nivel.

ARTÍCULO 146.-El Ayuntamiento de conformidad con el Libro DécimoSegundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;
- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa

anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XI. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia.

CAPÍTULO II DE CATASTRO

ARTÍCULO 147.- El catastro es el conocimiento y censo analítico de la propiedad inmueble, correrá a cargo en el ayuntamiento por catastro municipal, se registrá por las Leyes Estatales y disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 148.- Son facultades de catastro municipal:

- A) Registrar, identificar, localizar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal;
- B) Elaborar e integrar la cartografía catastral;
- C) Generar el impuesto de traslado de dominio;
- D) Cobro del impuesto predial;
- E) Llevar a cabo la valuación catastral;
- F) Integrar y mantener actualizada la información relativa a características de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 149.- Es obligación de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles inscribir estos ante la autoridad catastral municipal, señalando datos precisos como lo son las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación y demás datos solicitados.

TÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 150.- Contraloría interna es la dependencia encargada de asegurarse que los recursos sean usados con transparencia, eficacia, eficiencia y estricto apego a la ley, su labor además es la de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, evaluar, detectar, controlar y sancionar prácticas ilegales de los servidores públicos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, se regirá por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables y reglamentos.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 151.- La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamente un gobierno democrático. La unidad de información municipal es el órgano facultado por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México, para promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, así como facilitar el acceso de los particulares a la información pública. Además de contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información. Información pública es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones como servidor público.

ARTÍCULO 152.- Se establece que según el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de México y sus municipios, las funciones de la Unidad de Transparencia serán las siguientes:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 153.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares ya sean personas físicas o jurídico colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, debiéndose sujetar a la presente normatividad, así como el Reglamento Municipal de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Establecimientos y a los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- Todo habitante del municipio que con motivo de una reunión de carácter público o particular, haga uso de equipos de sonido de cualquier tipo, tiene la obligación de solicitar 72 horas antes, el permiso correspondiente. A falta de éste, no se le permitirá llevar a cabo su evento.

- I. La solicitud escrita deberá contener los siguientes requisitos:
 - A. Nombre y domicilio del solicitante;
 - B. Autorización del propietario del predio o casa en que vaya a realizarse el evento;
 - C. Fecha, hora y duración del evento; y
 - D. Nombre de la persona o grupo musical contratado.
- II. Sólo en casos especiales, la autoridad podrá permitir la realización de eventos entre las 21:00 hasta las 02:00 horas;
- III. Solamente previa solicitud ante la autoridad correspondiente, se autorizará que estos eventos se realicen

en lugares de uso común en que se limite o de alguna manera se entorpezca la circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 155.- Para la construcción de obra nueva, modificación, ampliación o reparación de la ya existente, demolición de la misma, excavaciones, construcción de invernaderos, bordos de almacenamiento de agua, alineamientos, asignación de número oficial, conexión de agua potable y drenaje, se requiere autorización del Ayuntamiento, que se otorgará cuando se cumplan los requisitos establecidos en las diferentes leyes y reglamentos y se realice el pago correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Para la ocupación y uso de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, se requiere permiso del Ayuntamiento.

- I. En ningún caso se autorizará, que cualquier tipo de material, objeto u obstáculo permanezca en la vía pública por más de cinco días;
- II. En todos los casos en que por ocupación de la vía pública se cause algún accidente a personas o vehículos, se hará responsable al permisionario de los daños ocasionados, sin perjuicio de las penas señaladas en las leyes en la materia.
- III. Se otorgará un plazo de 48 horas a partir de la notificación para retirar el material de la vía pública, en caso de omisión se procederá a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Para la expedición de licencias, autorizaciones o permisos a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que establecen, el presente Bando y los reglamentos municipales, así como las leyes estatales y federales respectivamente.

- I. Toda persona que tenga obra en proceso deberá exhibir en lugar visible la licencia correspondiente;

- II. La licencia de construcción es intransferible la cual deberá coincidir exactamente con la dirección, propietario y vigencia autorizada;
- III. Para el otorgamiento de licencia de obra o construcción de edificaciones, invernaderos, bordos de almacenamiento de agua, la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura se cerciorará que no se afecte propiedad de terceros o al medio ambiente;
- IV. En toda construcción en proceso deberán permanecer los planos autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitirá notificación única al propietario de obra en proceso de construcción, que no cuente con permiso de construcción, o que teniéndolo construya sin apearse a dicho documento; en caso de no encontrar al titular en su domicilio se dejará citatorio con los trabajadores de la obra o vecinos, o se dejará pegado en la puerta de su domicilio, para que lo espere dentro de las veinticuatro horas siguientes, para realizar la notificación de su garantía de audiencia y podrá dicha autoridad suspender desde ese momento la obra en proceso;
- VI. En el supuesto de hacer caso omiso a la notificación o citatorio, según corresponda, para la garantía de audiencia sin más trámite se procederá a resolver la suspensión temporal o definitiva de la obra o el derribo de la obra; y
- VII. Si el infractor continúa con la construcción de la obra o destruyera los sellos de suspensión, se procederá a la clausura definitiva de la misma y se hará la denuncia al ministerio público.

ARTÍCULO 158.- En ningún caso el Ayuntamiento autorizará giros comerciales en los que se tengan que efectuar movimientos de

carga y descarga de materiales para construcción, dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, entendiéndose esta como las 5 cuadras a la periferia del jardín municipal.

ARTÍCULO 159.- El Reglamento de Imagen Urbana del municipio de Coatepec Harinas, abarca las calles Nacional (desde Francisco Sarabia hasta Dr. José Ángel de la Fuente), Mario Colín Sánchez, Primavera, Álvaro Obregón, José María Morelos, Porfirio Díaz, Francisco I. Madero, Ignacio Zaragoza, Vicente Guerrero, Javier Mina, Cuauhtémoc, Nigromante (desde Sebastián Lerdo de Tejada hasta Libramiento Oriente), Abasolo (desde José María Morelos hasta Primavera), Francisco Sarabia, 5 de Febrero, Ignacio Allende, Sebastián Lerdo de Tejada, Benito Juárez, Méndez Lugo, Hermenegildo Galeana, Venustiano Carranza (desde Ignacio Zaragoza hasta Álvaro Obregón), Libramiento Oriente (desde Nigromante hasta Ignacio Zaragoza).

ARTÍCULO 160.- Todos los locales comerciales deberán rotular sus fachadas únicamente con el nombre del negocio y su giro, utilizando los colores establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 161.- Todas las fachadas deberán estar pintadas con fondo blanco ostión, con guardapolvo y cenefa vinotinto.

ARTÍCULO 162.- Las licencias, autorizaciones, permisos o concesiones que se otorgan a las personas físicas o morales, son intransferibles y únicamente tienen validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

ARTÍCULO 163.- Las licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada, tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o el mismo no se encuentre funcionando ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa notificación, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, verificará que los establecimientos a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil, antes de que la tesorería municipal los incorpore al padrón de contribuyentes respectivo.

ARTÍCULO 165.- La incorporación al padrón de contribuyentes se hará una vez que la Autoridad Municipal verifique que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las Leyes Fiscales y Administrativas vigentes en la Federación y en el Estado de México, el presente Bando, los reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 166.- Todo traspaso o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base para la incorporación al padrón de contribuyentes, requerirá el trámite establecido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 167.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad audiovisual comercial u oficial, así como los organizadores de bailes públicos o particulares, que utilicen cualquier tipo de aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de los partidos políticos y de los comerciantes que realicen promoción de sus mercancías, utilicen amplificadores o aparatos de sonido en sus establecimientos. En todos los casos el permiso precisará el horario de actividades contemplado en el presente Bando, así como la graduación de decibeles que deberán observarse de acuerdo a la norma oficial: MEX,NOM-081 ECOL. 1994.

ARTÍCULO 168.- Los conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad, pagarán derechos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México, vigente.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento otorgará a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercial, las licencias de funcionamiento y operación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establecen el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo y mediante solicitud por escrito, que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Copia de la Credencial de Elector;
- II. Croquis de ubicación;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Contrato de Arrendamiento, escritura pública o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- V. Constancia de conformidad expedida por el Delegado Municipal del barrio respectivo;
- VI. Dictamen de viabilidad expedido por Protección Civil;
- VII. Dos fotografías tamaño infantil;
- VIII. Recibo de pago del impuesto predial;
- IX. Recibo de pago de derechos de agua; y
- X. Clave Única de Registro de Población (CURP).

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento, bajo ninguna circunstancia otorgará licencias a giros en donde se expendan artículos de contrabando, llamados comúnmente “fayuca”.

ARTÍCULO 171.- Las personas físicas o jurídicas colectivas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, solamente podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear algún bien del dominio público, cuando así lo acuerde la autoridad municipal. Así mismo cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente.

ARTÍCULO 172.- Para realizar la actividad de comercio móvil en la Cabecera Municipal, se requiere de la licencia y autorización respectiva del Ayuntamiento, el no contar con ella propiciará su retiro.

ARTÍCULO 173.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, estarán abiertos al público conforme a los horarios que se establezcan en el presente Bando.

ARTÍCULO 174.- Con la finalidad de proteger la integridad física de las personas y el medio ambiente, para autorizar el funcionamiento de los siguientes giros comerciales: guarda, custodia, reparación, comercio o depósito de vehículos o de desecho de autopartes o autopartes usadas, vulcanizadoras y lavados de autos será necesario contar con un espacio adecuado dentro de sus establecimientos y por ningún motivo podrán prestar sus servicios, ni tener vehículos en la vía pública, deberá contar además con el dictamen de viabilidad expedido por Protección Civil y Gobernación Municipal, así como su dictamen de impacto ambiental, expedido por la Secretaría del ramo.

ARTÍCULO 175.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación expedida por el Ayuntamiento, a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea necesario a las personas legalmente autorizadas, quienes deberán identificarse con credencial que cuente con fotografía. Solamente en casos especiales se podrá mostrar copia fotostática de los documentos. En caso de extravío de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO 176.- Los bares, canta-bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas y similares, estarán provistos de persianas, cortinas u otro material que impida la vista al interior del establecimiento; y en caso de detectar la venta de bebidas adulteradas, será motivo de clausura. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercial verificará el cumplimiento de las medidas de control y verificación del funcionamiento de lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas, estableciendo la obligación de colocar en lugares visibles los anuncios que prohíban la entrada y venta de bebidas a menores de edad.

ARTÍCULO 177.- En ningún caso se autorizará, licencia de apertura de giros de venta de bebidas alcohólicas, a una distancia menor a 200 metros de instituciones educativas o de salud.

ARTÍCULO 178.- La vía pública será objeto de concesión, solamente por acuerdo del Ayuntamiento y la misma tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, semifijos, tianguistas y taxistas, cuando así lo requiera el bienestar de la ciudadanía y el buen funcionamiento de los mercados y sitios destinados o autorizados para actividades comerciales.

ARTÍCULO 179.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso del Ayuntamiento para expender al público alimentos, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad y en todo caso el permiso que se les expida no les autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

ARTÍCULO 180.- La fijación o colocación de anuncios de propaganda oficial política, comercial, particular o de cualquier otra naturaleza, se hará en los lugares autorizados para tal efecto, previo visto bueno de la coordinación de desarrollo urbano y subsecuentemente el pago correspondiente ante la dirección de desarrollo económico. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano, asimismo, se evitará reproducir los estereotipos tradicionales de género y usar lenguaje de contenido sexual.

ARTÍCULO 181.- En ningún caso el Ayuntamiento podrá autorizar propaganda comercial o política, en zonas históricas y arqueológicas, típicas o de belleza natural, monumentos y edificios coloniales, centros deportivos, culturales, escolares y de adiestramiento, propiedad privada sin autorización expresa del propietario o de las autoridades. Se fijara un plazo de 48 horas para el retiro de la publicidad, en caso de negarse o hacer caso omiso, seguridad pública en coordinación con el personal de servicios públicos procederá a retirar la publicidad, al cumplirse el plazo señalado en la notificación.

ARTÍCULO 182.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará además, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- La actividad comercial, industrial y de servicios, se realizará en el territorio municipal en los siguientes horarios:

- A. Las veinticuatro horas, agencias funerarias, farmacias, gasolineras, radiotaxis, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, posadas familiares, hoteles y casas de huéspedes;
- B. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- C. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- D. Pulquerías, de las 12:00 a las 15:00 horas;
- E. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- F. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas;
- G. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos

sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas;

- H. Los negocios que vendan bebidas alcohólicas en botella cerrada sólo podrán expendir estos productos de 07:00 hasta las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a 17:00 horas;
- I. Con independencia del giro comercial, todos los locales del mercado municipal deberán cerrar a más tardar a las 22:00hrs;
- J. De las 12:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo establecimientos de juegos de video, mismos que deberán permanecer a una distancia mínima de quinientos metros de los centros escolares.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones y a la protección contra riesgos a la salud, promoverá acciones para que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces.

Los establecimientos cuyo giro específico sea el consumo o venta de bebidas alcohólicas o de baja moderación, no podrán estar ubicados a menos de quinientos metros de centros educativos, clínicas u hospitales.

ARTÍCULO 184.- En las fechas en que el Presidente Municipal, el Ejecutivo Federal y Estatal rindan su Informe de Gobierno, así

como las fechas y periodos que establezca el Ayuntamiento queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas. El Ayuntamiento informará sobre los horarios y días de prohibición. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas durante las 24:00 horas del día de las jornadas electorales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON CAPACIDADES
DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES A PERSONAS CON CAPACIDADES
DIFERENTES

ARTÍCULO 185.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, al transporte, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 186.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes.

- I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación respecto a los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- IV. Promover que los edificios e instalaciones abiertas al público, contemplen señalización en braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

- V. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios de intermediarios; incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- VI. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- VII. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- VIII. Promover el diseño, desarrollo y producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 187.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 188.- Son prohibiciones a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio, realizar conductas que alteren el orden público normal y de sano desarrollo de la vida en el municipio, tales como:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados o encontrándose en bienes de propiedad o dominio público, o en la vía pública, así como en fechas y horarios no autorizados;
- II. Portar, transportar o consumir en forma alguna, sustancias ilegales que generen adicción o farmacodependencia;
- III. Obstaculizar o impedir el libre ejercicio de legítimos derechos o el cumplimiento de obligaciones o deberes;
- IV. Causar alboroto o tumulto por asuntos surgidos entre particulares o alterar el orden público entendiéndose como tal cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas;
- V. Tener, cuidar, criar o engordar aves o ganado, contraviniendo las disposiciones sanitarias, causando molestias o daños a los vecinos o a la vía pública;
- VI. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento;
- VII. Dar un uso no autorizado ya sea ocasional, periódica o continuamente a los bienes de propiedad pública

o del dominio público (eventos sociales, de duelo, comerciales o de estacionamiento);

- VIII. Colocar objetos, residuos o basura que obstaculicen el tránsito de personas y vehículos en pasillos, banquetas, calles o avenidas y que generen contaminación ambiental o deterioren la imagen urbana del municipio;
- IX. Realizar actividades de carga y descarga de materiales de construcción de los diferentes comercios del primer cuadro de la cabecera municipal, en cuyo caso, se sujetaran a un horario de 05:00 a 08:00 y de 22:00 a 00:00 horas, de lunes a domingo, excepto los días festivos y aquellos en que el Ayuntamiento lo requiera, esto con el fin de no entorpecer la movilidad del municipio;
- X. Pegar, colgar, colocar o pintar publicidad política, comercial o de espectáculos en árboles, jardines, kioscos, portales, columnas, postes, casetas y demás lugares no autorizados; colocar mantas, vinilonas o pasacalles que invadan o atraviesen la vía pública, especialmente en el primer cuadro de la cabecera municipal o efectuar publicidad sin contar con la debida autorización;
- XI. Reparar vehículos en la vía pública;
- XII. Exhibir vehículos para su venta en la vía pública;
- XIII. Lavar vehículos a chorro de agua, utilizando el agua potable;
- XIV. Realizar actividades económicas sin la debida autorización, o en lugares u horas no establecidos;
- XV. Realizar maniobras o acciones de construcción sin autorización correspondiente;

- XVI. Efectuar la venta de juegos pirotécnicos, sin contar con la debida autorización, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Dirección de Gobierno Municipal y Protección Civil;
- XVII. Realizar actividades que provoquen la contaminación y deterioro del medio ambiente, tales como: quemar basura, llantas, o material tóxico, conducir vehículos que evidentemente expiden contaminantes, tirar basura en lugares no destinados para ello, tirar aceite, pintura, solventes y atentar contra la vida silvestre;
- XVIII. Transportar en vehículos particulares productos cárnicos destinados al comercio o vender productos cárnicos no inspeccionados;
- XIX. Sacrificar aves y ganado fuera del rastro municipal, cuando los productos sean destinados al comercio;
- XX. Fumar en edificios públicos o establecimientos cerrados destinados a espectáculos;
- XXI. Usar aparatos electrónicos que causen molestia a terceros causando sonidos, ruidos o vibraciones que molesten a los vecinos;
- XXII. Conducir vehículos de carga con capacidad mayor a tres y media toneladas, en el primer cuadro de la cabecera municipal;
- XXIII. Realizar la venta de bebidas alcohólicas sin autorización, independientemente de los delitos que resulten;
- XXIV. Cruzar la vía pública, cuando el semáforo que controla el sentido de su avance, se encuentre en luz roja;
- XXV. Cruzar la vía pública en lugares no autorizados;
- XXVI. Practicar el juego de cartas con apuesta en la vía pública o edificios públicos;

- XXVII. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, en las entradas a escuelas, bancos, clínicas, hospitales, edificios públicos, privados o en general en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlos con cargo al infractor;
- XXVIII. Dormir en estado etílico o bajo la influencia de drogas, en la vía pública así como la malvivencia y vagancia;
- XXIX. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
- XXX. Tener perros de combate como mascotas en situación de peligro para las personas, así como a quien tenga mascotas que permanezcan en la vía pública;
- XXXI. Tener vehículo automotor estacionado en la vía pública por más de tres días;
- XXXII. Usar aparatos electrónicos con amplificadores de sonido y sin autorización dentro de establecimientos económicos;
- XXXIII. Realizar boteo o cualquier actividad de beneficencia, dentro del municipio, sin la aprobación del DIF y de la Dirección de Gobierno Municipal;
- XXXIV. Estacionarse en doble fila;
- XXXV. Circular en sentido contrario;
- XXXVI. Alterar u obstruir deliberadamente la vía pública, modificando en ella las condiciones apropiadas para circular;
- XXXVII. Tratándose de prestadores de servicio de transporte público, hacer base fuera de la que ya tienen asignada o entorpecer la circulación para cargar pasaje;

- XXXVIII. Desobedecer, los señalamientos oficiales;
- XXXIX. Circular más de dos personas en motocicletas, motonetas o cuatrimotos;
- XL. Circular en vehículo motorizado (motocicletas, motonetas y cuatrimotos) sin usar casco o sin placas;
- XLI. Hacer maniobras, cargar, descargar o estacionarse sobre las vías primarias, obstruyendo el tránsito vehicular o peatonal;
- XLII. Impedir u obstruir la detención de algún infractor al Bando Municipal o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes;
- XLIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, Seguridad Ciudadana, Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XLIV. A quien profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XLV. Encender fogatas, detonar cohetes, juegos pirotécnicos y/o cualquier objeto cargado con pólvora a granel, sin permiso de la autoridad. Así como usar dardos, resorteras o cualquier artículo similar en lugares que puedan causar daños o molestias a terceras personas o a sus propiedades;
- XLVI. Practicar el comercio en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal y utilice carbón o gas, sin la verificación de la Coordinación de Protección Civil;

- XLVII. Realizar “graffitis” en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal;
- XLVIII. Dañar o destruir cualquier señal oficial colocada en la vía pública;
- XLIX. Dañar, destruir o apagar las lámparas, focos, soportes o luminarias del alumbrado público;
 - L. Apagar el alumbrado de particulares, sin el permiso de quién deba otorgarlo;
 - LI. Tirar basura en la vía pública;
 - LII. Transitar en la vía pública personas encapuchadas o en vehículos con vidrios polarizados;
 - LIII. Llevar a cabo peleas de gallos, de perros o carreras de caballos donde medien las apuestas;
 - LIV. Realizar actividades de carpintería, mecánica, pintura automotriz o similares en la vía pública;
 - LV. Cargar cilindros de gas mediante pipas en ningún caso el repartidor podrá llenar recipientes transportables fuera de las plantas de distribución.
 - LVI. Alterar bienes ajenos ya sean de propiedad particular o pública, sin contar con la debida autorización o no realizar o retrasar maliciosamente la debida reparación del daño.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 189.- Cuando las unidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones constaten la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en el presente bando, por carecer de autorización, licencia permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de los mismos, podrán aplicar las siguientes medidas preventivas y de seguridad, siendo de ejecución inmediata y durando todo el tiempo que persistan las causas que motivaron a las mismas:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la actividad o instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios o establecimientos comerciales;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Clausura.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 190.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes, circulares y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 191.- Serán de aplicación los artículos siguientes dentro de este apartado a las personas mayores de once años y menores de dieciocho años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por este bando.

ARTÍCULO 192.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre; mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al DIF municipal, cuando sea menor de quince años de edad, deberán resolverse a la brevedad posible.

ARTÍCULO 193.- Una vez obtenida la comparecencia de su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, se procederá en los términos del Reglamento de la Oficialía Calificadora en el caso de imponer una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por el padre, madre o tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

ARTÍCULO 194.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el menor podrá ser sancionado con arresto.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 195.- La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden público, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- A) Amonestación;
- B) Multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización. Si la persona fuese jornalera, obrera, o trabajadora que perciba el salario mínimo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- C) Auxilio de la fuerza pública;

- D) Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- E) Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos que impliquen actos delictivos.

ARTÍCULO 196.- La amonestación, es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

ARTÍCULO 197.- La multa, es la sanción que consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal, por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 198.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base la unidad de medida y actualización en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 199.- Las personas que por única ocasión incurran en faltas que sanciona al artículo 188, fracciones V, IX, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXVI y XLII de este Bando, se les impondrá una amonestación y en caso de reincidencia se les

impondrán la multa de acuerdo a los artículos que marca este Bando.

ARTÍCULO 200.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización a quien incurra en las faltas señaladas en el artículo 188 y no se encuentren sancionadas por otro artículo diverso.

ARTÍCULO 201.- Se impondrá multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización a quien:

- I. Se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 202.- Se impondrá multa de quince a treinta unidades de medida y actualización a quienes:

- I. Se nieguen a colaborar en la realización de obras y/o acciones de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- II. No mantengan aseado o limpio el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión; asimismo realicen obras en la vía pública como topes, escalones, jardineras y rampas o coloquen loseta en banquetas;
- III. Se sorprenda regando o lavando a chorro de manguera las calles, patios, vehículos, motocicletas y plantas, con agua potable, no repare fugas en el interior de su domicilio, se sorprenda regando plantas, árboles frutales o llenando albercas, se le detecte la conexión de toma clandestina, se detecte toma de diámetro mayor a la autorizada según el tipo y uso registrado;
- IV. A quien por motivo injustificado, niegue el acceso de supervisión al domicilio particular, al personal autoriza-

do por el Organismo Operador de Agua Potable previamente identificado, para detectar la no existencia de fugas internas;

- V. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permitan que transiten libremente por la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia; como a los propietarios o poseedores de canes que no los mantengan encadenados o encerrados, guardándolos de esta manera para que no representen peligro para los transeúntes;
- VI. Practique juegos en las vías públicas o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VII. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- VIII. Mantenga vehículos, maquinaria, equipo y otros, estacionados en la vía pública, en estado de descompostura o desecho, generando mala imagen, obstruyendo la vía pública o siendo foco de infección;
- IX. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número asignado;
- X. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, predios baldíos, dentro de la zona urbana;
- XII. A los propietarios de bardas, que contengan anuncios publicitarios, propaganda de los partidos políticos o de cualquier otra índole, que no borren en un término

de 5 días naturales después de haberse llevado a cabo el evento, el Ayuntamiento procederá a borrar o despintar los anuncios o propaganda política a costa de propietario del inmueble; y

- XIII. A los comerciantes, propietarios de bienes inmuebles de la cabecera municipal y de los centros de las poblaciones, que pinten sus fachadas con colores distintos a los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización a quien:

- I. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por este Bando Municipal o algún otro ordenamiento de carácter municipal;
- II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada;
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- IV. Venda sus productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- V. Invada banquetas y guarniciones, las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se derivan para tal efecto;
- VI. Peguen anuncios o coloquen pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

- VII. No mantenga las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- VIII. Cuelgue a lo ancho de la calle lonas, láminas, pendones, mantas o cualquier otro tipo de publicidad o propaganda sin autorización de la Dirección competente;
- IX. Coloque anuncios espectaculares sin permiso de la Dirección de Infraestructura y Dirección de Gobierno;
- X. No realizar la limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos de zona urbana al menos cada cuatro meses; y
- XI. Ejerza o solicite servicio de sexoservidoras en la vía pública.

ARTÍCULO 204.- Se impondrá multa de quince a cuarenta unidades de medida y actualización a quien:

- I. En predios de su propiedad o posesión acumule basura o prolifere la fauna nociva;
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará con cargo al infractor;
- III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan, así como aceites o lubricantes, en la vía pública, que sea o no contaminantes, independientemente de los daños que pueda causar;
- IV. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad se depositen lubricantes, residuos, basura, desperdicios industriales, vehículos descompuestos o autopartes, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 205.- Se impondrá multa de veinticinco a treinta y cinco unidades de medida y actualización y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, productos o de servicio invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 206.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile y restaurantes-bar, discotecas, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria, servicio en un lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Se sorprenda operando alguna válvula de seccionamiento de agua sin autorización del organismo operador; viole chapas o candados de las cajas y casetas de control; introduzca ganado a los manantiales municipales; contamine los mantos acuíferos, manantiales, ríos y arroyos aprovechables para usos doméstico y/o agrícola; se sorprenda o se compruebe la participación en la instalación de tomas clandestinas;
- V. Al que sea sorprendido repartiendo, expidiendo, arrojando y colocando en las calles, plazas, jardines, postes, muros volantes anónimos, conocida como propaganda difamatoria.

ARTÍCULO 207.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta unidades de medida y actualización y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas

al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento o fuera del horario permitido por el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 208.- Se impondrá multa de treinta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Estado de México o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, en ríos, cuencas, cause, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente independientemente de la reparación del daño;
- IV. Almacene, venda o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal;
- V. Use rockolas en neverías, restaurantes, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como a quien lo haga en lugares que estén permitidos pero que no

cuenten con la autorización expedida por el Ayuntamiento;

- VI. En caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- VII. Al conductor o propietario del vehículo, motocicleta, motoneta o en cualquier medio de transporte que realice perifoneo, circulando por las calles o avenidas del municipio con el sonido de auto estéreos o aparatos que rebasen los límites permitidos o que sean molestos para la población y además a velocidad no permitida.

ARTÍCULO 209.- Se impondrá multa de treinta a cuarenta y cinco unidades de medida y actualización y, en su caso, cancelación de la concesión y pago de indemnización al erario municipal por el daño causado, al que preste un servicio público contravieniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 210.- Se impondrá multa de treinta a cuarenta y cinco unidades de medida y actualización, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTÍCULO 211.- Se sancionará con multa de veinte a treinta unidades de medida y actualización y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública, el derecho de vía o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 212.- Se sancionará con pena de arresto administrativo por treinta y seis horas, independientemente de la sanción económica impuesta por cometer alguna otra infracción, o del pago de reparación del daño, a quién escandalice en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes o inhalantes, a quién realice arrancones y a aquellos que conduzcan en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 213.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño al que durante su detención por los elementos de Seguridad Pública destruya uniformes, radios o patrullas.

ARTÍCULO 214.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTÍCULO 215.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la reparación del daño, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

ARTÍCULO 216.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique perjuicio a un evidente interés social; a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 217.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, aludiendo a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 218.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión, en

cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 219.- Se procederá a la suspensión y/o restricción de servicio de agua potable y descarga de drenaje en caso de:

- I. Una vez recibidas tres notificaciones de pago, no acuda a su garantía de audiencia o se niegue expresamente a pagar los impuestos correspondientes;
- II. Utilice el agua para uso distinto al doméstico, no realice su cambio a uso comercial; y
- III. Descargue al drenaje productos grasos sin previo tratamiento como, los derivados de combustibles, aceites, grasas automotrices o los cebos resultados de animales o pinturas y solventes u otro material contaminante.

CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 220.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, es el órgano de la administración pública municipal encargado de resolver y dirimir controversias que no sean competencia exclusiva de los organismos jurisdiccionales o de otras instancias competentes en materia de administración de justicia.

ARTÍCULO 221.- Los procedimientos de mediación y conciliación se registrarán bajo los principios de:

- A) Legalidad: Que el acuerdo alcanzado este de conformidad con lo establecido en la ley, no contravenga el orden público y las buenas costumbres;
- B) Veracidad: Los participantes del proceso deben dirigir su actuar por el camino de la verdad;

- C) Celeridad: Se busca que los participantes arriben a un acuerdo en el menor tiempo posible;
- D) Confidencialidad: La información generada en el proceso no se hará pública; y
- E) Neutralidad: El oficial no tendrá relación alguna con las partes.

ARTÍCULO 222.-Se entenderá por:

Mediación: Al medio alternativo de solución de conflictos heterocompositivo, en el cual el oficial será el encargado de facilitar la comunicación.

Conciliación: Como el medio alternativo de solución de conflictos, donde el oficial propone un acuerdo para dar solución a la controversia.

ARTÍCULO 223.-Además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables en su materia; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Escuchar y ayudar a los ciudadanos coatepequenses, llevando a cabo sesiones de mediación y conciliación ante conflictos de índole familiar y social;
- II. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;
- III. Auxiliar al área correspondiente por instrucción del Presidente Municipal, en la expedición de constancias y/o certificaciones diversas, como dependencia económica, ingresos, etc.;

- IV. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía y de ser factible canalizarla a la instancia que corresponda;
- V. Imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden, el diálogo, en un ambiente de cordialidad y de respeto en el desarrollo de las sesiones conciliatorias; y
- VI. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 224.- Con la finalidad de mantener el orden en el recinto, el oficial mediador conciliador podrá aplicar a su criterio las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento o amonestación.
- II. Expulsión del recinto, en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública.
- III. Suspender o finalizar la sesión.

CAPÍTULO VI DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 225.- En el Municipio de Coatepec Harinas se contará con una Oficialía Calificadora, con residencia en la cabecera municipal; a esta se le delegará la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones que la Dirección de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, y las autoridades Estatales pongan a su disposición por faltas a este Bando, Reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a las personas y sus derechos.

ARTÍCULO 226.- Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por la Secretaria o Secretario correspondiente o cualquier servidora o servidor público que el Presidente Muni-

pal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

ARTÍCULO 227.- La Oficialía Calificadora ejercerá las atribuciones que le confiere y que cuenta con autonomía plena para cumplir las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal en la Entidad, su Reglamento y demás ordenamientos municipales en su materia, entre las que están:

- A) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- B) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- C) Resolver inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición, calificando e imponiendo las sanciones administrativas correspondientes;
- D) Expedir recibo oficial y enterar a la tesorería municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- E) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- F) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- G) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

ARTÍCULO 228.- La Oficialía Calificadora, contará con un depósito municipal para vehículos asegurados, esto a efecto de garantizar la reparación del daño de los afectados, los cuales se vieron involucrados en un hecho de tránsito vehicular, a lo cual los vehículos serán retirados del mismo depósito, una vez que la persona responsable haya realizado la reparación del daño y el pago de derechos correspondientes al Municipio.

ARTÍCULO 229.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 230.- El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

La substanciación del procedimiento deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 231.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades que marca la ley de la materia que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 232.-El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Síndico Municipal dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 233.- El recurso administrativo de inconformidad debe ser interpuesto por escrito y debe contener:

- I. Nombre y firma autógrafa del promovente o de quién promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Domicilio dentro del territorio municipal del recurrente;
- IV. Nombre de la persona o persona que pueda recibir notificaciones;
- V. Nombre y domicilio del tercer interesado;
- VI. Los hechos que se sustentan en la impugnación del recurso;
- VII. La fecha en que se notificó el acto impugnado;
- VIII. Las prestaciones que se deducen;
- IX. Solicitud de la suspensión del acto impugnado; y
- X. Pruebas.

Cuando el escrito del recurso administrativo de inconformidad no cuente con los requisitos I y II se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 234.- La Autoridad Municipal dictará su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en su escrito del cual interpone su recurso.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 235.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, tendrá su oficina dentro de las instalaciones del Palacio Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el municipio;
- II. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; y
- V. Las demás que le otorgue el presente bando y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 236.- Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción por origen nacional o étnico, color de piel, género, religión, idioma, orientación sexual o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 237.- En el municipio de Coatepec Harinas, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Administración Pública Municipal tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos y del principio de interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 238.- El ayuntamiento en materia de derechos humanos deberá:

- I. Garantizar el respeto de estos, conforme a los principios de universalidad, interrelación, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas necesarias que posibiliten la prevención y erradicación de la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, color de piel, género, religión, idioma, orientación sexual o cualquier otra condición;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños;
- IV. Celebrar convenios con la Comisión Nacional de Derechos Humanos e instituciones afines para, para brin-

dar capacitación a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en la materia;

- V. Atender las recomendaciones emitidas por los organismos de Derechos Humanos;
- VI. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes las violaciones de Derechos Humanos;
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE,
VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL
MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 239.- Para efecto de otorgar los certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o bienes.

ARTÍCULO 240.- En ausencia de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 241.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 242.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 243.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 244.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 245.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 246.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 247.- La Administración Pública Municipal llevará a cabo, un proceso continuo de mejora regulatoria y de la calidad del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, y a consolidar una Administración Pública eficiente y transparente, mediante la coordinación de acciones con los poderes del Estado, por un lado y la participación ciudadana por el otro, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

ARTÍCULO 248.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México 2016-2018, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 249.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, que lo presidirá;
- II. El Síndico;
- III. El Regidor con comisión de desarrollo social y vivienda;
- IV. El Regidor con la comisión de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- V. El titular de área jurídica;
- VI. El Director de Desarrollo Económico que fungirá como secretario técnico, y el enlace municipal de mejora regulatoria; y
- VII. Dos representantes empresariales.

ARTÍCULO 250.- La comisión municipal de Mejora Regulatoria será responsable de mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector público y privado, así como los procesos y trámites que se derivan de estos, con base en los principios de agilidad, sencillez y transparencia en la aplicación de dicha regulación, fomentando en el Municipio la inversión, competitividad y el desarrollo económico sustentable.

ARTÍCULO 251.- La comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente, debiendo asistir a dichas sesiones los titulares de las dependencias Municipales, que intervengan en el proceso de la mejora regulatoria y en calidad de invitados, los representantes de los sectores social y privado que determine el Presidente Municipal, para que puedan opinar en los temas que involucren su esfera jurídica y en su caso puedan presentar las propuestas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 252.-El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 253.- En materia de mejora regulatoria, en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 255.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconocidos y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento

de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 257.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

CAPÍTULO II DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 258.- La Comisión recibirá, por conducto de su Presidente, los proyectos de disposiciones de carácter general que elaboren las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los manifiestos de impacto regulatorio, para proceder a su revisión, a efecto de determinar si cumplen con las previsiones legales.

ARTÍCULO 259.- El manifiesto de impacto regulatorio deberá reflejar que el proyecto de disposición general cumple con los objetivos del proceso de mejora regulatoria, y deberá contener, cuando menos:

- I. El propósito de la disposición general propuesta;
- II. El fundamento jurídico de la disposición general y los antecedentes regulatorios existentes;

- III. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- IV. Los costos y beneficios esperados;
- V. La identificación y descripción de trámites que el proyecto pretende eliminar, crear o mantener.

ARTÍCULO 260.- Los proyectos y manifiestos que cumplan con las previsiones legales, serán revisados por la Comisión, la cual emitirá el dictamen respectivo.

Si el dictamen es positivo, la dependencia administrativa de que se trate seguirá adelante con el procedimiento de aprobación y expedición de las disposiciones de que se trate.

Si el dictamen es negativo, dentro de los quince días siguientes a su recepción, la Comisión prevendrá a la dependencia respectiva para que corrija o subsane las deficiencias detectadas, lo anterior, deberá sujetarse a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las disposiciones normativas de carácter Municipal y demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES

ARTÍCULO 261.- Las Autoridades Municipales integrarán y publicitarán el Registro Municipal de Trámites, el cual atenderá a las características previstas por el Código Administrativo del Estado de México. Su operación estará a cargo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTÍCULO 262.- El Sistema Único de Gestión Empresarial, constituye el programa de acciones a desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, orientadas a coordinar, evaluar y controlar los procesos a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de las administraciones públicas Estatal y Municipal, competentes para la emisión de dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones

relativos a la instalación, operación, apertura, ampliación y regularización de empresas en la entidad, identificadas como de Impacto Regional.

ARTÍCULO 263.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un programa permanente de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo, a fin de implementar las acciones para facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la simplificación de trámites.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento ha de formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones referentes a la materia de gobierno digital, así como la normativa necesaria en materia de uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a los lineamientos establecidos en la ley de gobierno digital del estado de México y municipios, el reglamento de la misma, y demás leyes relativas en la materia.

ARTÍCULO 265.- El Ayuntamiento implementará el gobierno digital en la prestación de trámites y servicios ofrecidos por la Administración pública municipal a las personas.

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa encargada del gobierno digital, establecerá de acuerdo a la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando publicado el día 5 de Febrero del año 2017, así como todas las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el actual.

SEGUNDO.- El Presente Bando, entrará en vigor el día 5 de Febrero del año 2018.

TERCERO.- Mientras no sean formulados los reglamentos que se mencionan en el cuerpo del presente Bando, se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- A falta de las disposiciones expresas que se limiten en materia administrativa y ejecutiva para el puntual desarrollo de las facultades del ejecutivo, y que no estén previstas por

las diferentes áreas de la presente administración municipal, serán facultad de la Dirección de Gobierno Municipal, quien coadyuvara para cumplir las atribuciones y objetivos de este Ayuntamiento.

QUINTO.- A falta de disposiciones expresas en el presente Bando Municipal, serán aplicados supletoriamente los Reglamentos Municipales y las disposiciones contenidas en las Leyes Estatales y Federales, que tengan relación con su aplicación.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal de Gobierno y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Coatepec Harinas, a los **18 días del mes de enero del año 2018** en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se promulga el presente Bando y se le da la debida publicación, para su observancia general. Publicado en Coatepec Harinas, México a los 5 días del mes de febrero del año 2018.

RÚBRICAS

**LIC. OSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MTRO. CRISTHIAN DAVID AYALA TAPIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

COMISIONES MUNICIPALES LEGISLATIVAS DEL AYUNTAMIENTO 2016-2018

COMISIÓN	NOMBRE Y CARGO
GOBERNACIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO	LICENCIADO OSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO PRESIDENTE MUNICIPAL
HACIENDA MUNICIPAL	MAESTRA SILVIA TAPIA DÍAZ SÍNDICO MUNICIPAL
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA PRIMER REGIDOR
CULTURA, TURISMO, EMPLEO Y APOYO AL MIGRANTE, JUVENTUD Y RECREACIÓN	LICENCIADA CRISTINA ALBARRÁN VERGARA SEGUNDA REGIDORA
SERVICIOS PÚBLICOS, ALUMBRADO, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	CIUDADANO CARLOS COLÍN ARIAS TERCER REGIDOR
DESARROLLO SOCIAL, VIVIENDA, MOVILIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	MAESTRA SARA CECILIA NAVA VÁZQUEZ CUARTA REGIDORA
DESARROLLO AGROPECUARIO, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	CIUDADANO JOSÉ MIGUEL EZEQUIEL BERNABÉ MARTÍNEZ QUINTO REGIDOR
SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEPORTE	Q.F.B. ADRIANA REYES ROJAS SEXTA REGIDORA
EDUCACIÓN PÚBLICA	PROFESORA MARÍA DEL REFUGIO GLORIA HERNÁNDEZ ZEPEDA SÉPTIMA REGIDORA
DESARROLLO FORESTAL, POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CONTADOR PRIVADO MIGUEL MERCADO MERCADO OCTAVO REGIDOR
DESARROLLO ECONÓMICO, RASTRO, MERCADOS Y COMERCIO	CIUDADANO JUAN HERIBERTO DOMÍNGUEZ CARBAJAL NOVENO REGIDOR
EJIDOS, AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	CIUDADANO ANDRÉS GOROSTIETA PEDROZA DÉCIMO REGIDOR

**AYUNTAMIENTO DE
COATEPEC HARINAS
2016-2018**

**LIC. OSCAR DOMÍNGUEZ MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MTRA. SILVIA TAPIA DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**ARQ. MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA TAPIA
PRIMER REGIDOR**

**LIC. CRISTINA ALBARRÁN VERGARA
SEGUNDA REGIDORA**

**C. CARLOS COLÍN ARIAS
TERCER REGIDOR**

**MTRA. SARA CECILIA NAVA VÁZQUEZ
CUARTA REGIDORA**

**D. JOSÉ MIGUEL EZEQUIEL BERNABÉ MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR**

**Q. F.B. ADRIANA REYES ROJAS
SEXTA REGIDORA**

**PROFRA. MARÍA DEL REFUGIO GLORIA HERNÁNDEZ ZEPEDA
SÉPTIMA REGIDORA**

**C.PR. MIGUEL MERCADO MERCADO
OCTAVO REGIDOR**

**C. JUAN HERIBERTO DOMÍNGUEZ CARBAJAL
NOVENO REGIDOR**

**C. ANDRÉS GOROSTIETA PEDROZA
DÉCIMO REGIDOR**

**MTRO. CRISTHIAN DAVID AYALA TAPIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

